



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".*

## **DÍCTAMEN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS Y GASTOS**

### **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**

**Señor**

**Lic. Juan A. Dinatale Zárate, Presidente**

**Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (CJPEBA)**

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas por los Artículos 281° y 283° de la Constitución Nacional, concordantes con el Artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", artículos 65 y 69° de la Ley 1535/99 de "Administración Financiera de Estado", la Ley N° 2969/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006" y su decreto reglamentario N° 7070/06, practicó el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines (CJPEBA). La auditoría comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2006; la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables y la Evaluación del Control Interno.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la CGR consiste en producir una opinión sobre la razonabilidad de los Informes de Ejecución de Ingresos y Gastos así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de los Controles Internos.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deben ser corregidos por la Administración a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la Organización y, por consiguiente, a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresadas en el Informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras y

*Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



*Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".*

---

presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En nuestra opinión, excepto por el efecto que surge por la no implementación del SICO (Sistema Integrado de Contabilidad) por parte de la Entidad Auditada y las observaciones insertas en los Capítulos 1 al 9 del Informe, los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, al 31 de diciembre de 2006 y los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha. Esto se fundamenta en nuestra revisión, y que se encuentra desarrollada en el Informe adjunto.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de Auditores, las autoridades de la Caja Bancaria deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el Informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del Ejercicio Fiscal vigente.

El Plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que implementará la Entidad, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo. Estas acciones deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor.

Asunción, agosto de 2007

**CPN. Irma P. Delfino**  
Jefa de Equipo

**Econ. Tomás A. Pereira Duarte**  
Supervisor

**Lic. Gladys Fernández Minarro**  
Directora General  
Dirección General de Economía

---

*Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

— Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión. —

**EXAMEN ESPECIAL**  
**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE**  
**BANCOS Y AFINES**  
**INFORME FINAL**  
**EJECUCION PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2006**

**1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR N° 1561 del 13 de Octubre de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2006.

Por Resolución CGR N° 146 del 16 de Febrero de 2007, se dispuso la ampliación del alcance de la Resolución CGR N° 1561/06, mencionada más arriba, para también realizar la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, de conformidad a los artículos 9° y 15° de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República” y considerando las responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por el Artículo 283° de la Constitución Nacional.

Por Nota CGR N° 3607 del 22 de junio de 2007, fue remitida a la Institución auditada la comunicación de observaciones elaboradas como resultado del Examen Especial practicado para que en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días presente el descargo. La Institución auditada no ha presentado el descargo en el plazo establecido.

Por Nota SG.NOT. N° 190, del 10 de julio de 2007 registrada como Expediente CGR N° 4345/07, las autoridades de la CJPEBA remitieron el descargo sobre las observaciones realizadas de cuyo análisis y consideración, surgen las conclusiones y recomendaciones insertas en el presenta Informe.

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, correspondiente a la Administración del Lic. Juan Dinatale Zárate. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables, hayan sido cumplidas debidamente.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

### **3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

El análisis de los Estados Financieros de la Institución al 31 de diciembre del 2006, a efectos de obtener información para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los mismos; así como verificar la aplicabilidad de las normativas legales vigentes con relación al presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, aprobados por Ley N° 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”.

### **4. LIMITACIONES AL TRABAJO**

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones de la información suministrada por la Entidad Auditada y en consecuencia, este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones. Por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

### **5. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I SUELDOS Y JORNALES**

**CAPÍTULO II DIETAS**

**CAPÍTULO III CONTRATACION DE PERSONAL TÉCNICO**

**CAPÍTULO IV HONORARIOS**

**CAPÍTULO V PASAJES Y VIÁTICOS**

**CAPÍTULO VI SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

**CAPÍTULO VII OTROS SERVICIOS**

**CAPÍTULO VIII COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

**CAPÍTULO IX SEDE SOCIAL**

**CAPÍTULO X CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**CAPÍTULO XI ANEXOS**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPÍTULO I – SUELDOS Y JORNALES

En la Ejecución Presupuestaria del Rubro 111 "Sueldos", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, para el Programa de Actividades Centrales y el Programa de Acción, se ha constatado que fue ejecutada la suma de **G 3.040.776.897 (Guaraníes tres mil cuarenta millones setecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y siete)**, lo que, para mejor comprensión, se presenta en el siguiente cuadro:

PROGRAMA RUBRO 111	PRESUPUESTADO (G.)	EJECUTADO (G.)	SALDO NO EJECUTADO (G.)
1	3.401.742.600	2.809.495.197	592.247.403
2	334.570.200	231.281.700	103.288.500
<b>TOTAL</b>	<b>3.736.312.800</b>	<b>3.040.776.897</b>	<b>695.535.903</b>

Esta Auditoría procedió a la verificación de los pagos realizados al personal permanente y contratado en el período comprendido entre los meses de febrero y junio del 2006. Para el efecto se remitió a las autoridades de la Institución el **Memorándum EE/CJPEBA Nº 26/07 de fecha 29 de marzo de 2007**, por el cual se solicitó:

- Planilla de registro de asistencia del Personal Permanente y Contratado de la CJPEBA, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2006.

Del resultado del análisis de las planillas de registro de asistencias, se constató las siguientes observaciones:

### I.1 Planillas de Registro de asistencias no proveídas.

Entre las planillas de registro de asistencias remitidas para su verificación, de los meses de febrero a junio de 2006, esta Auditoría no visualizó las correspondientes a los funcionarios cuya nómina se detalla más abajo. Sin embargo, se constató que los mismos percibieron la totalidad de sus haberes, sin que se pueda constatar control alguno de asistencia y/o permanencia en su lugar de trabajo.

Esta Auditoría, por **Memorándum EE/CJPEBA Nº 75 del 28 de mayo de 2007**, solicitó a las autoridades de la Institución auditada:

- Informe el motivo por el cual los funcionarios, cuya nómina se detalla en el cuadro más abajo, que no registraron su entrada y salida en la Institución, durante el ejercicio fiscal 2006, ya que entre las planillas de registros proveídas no se encuentran las que corresponden a los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La nómina es la siguiente:

Nombre y Apellido	Cargo	Sueldo mensual G.
<i>Teofilo Aquino,</i>	Personal de Servicio	1.498.800
<i>Pablo Centurión Antola,</i>	Auxiliar Administrativo	2.019.500
<i>Pedro Pablo Estigarribia Ortiz,</i>	Personal de Servicio	1.498.800
<i>Jorge Antonio Fretes Grillón,</i>	Jefe Div. Informática	4.124.500
<i>Gloria E. Garcete T.,</i>	Auxiliar Administrativo	3.003.000
<i>Narciso Giménez,</i>	Personal de Servicio	1.498.800
<i>Heriberto López,</i>	Personal de Servicio	2.026.000
<i>Raúl María Nogués Casanello,</i>	Asesor Legal Adjunto	4.124.500
<i>Oscar Rodríguez Delvalle,</i>	Director de Administ. y Financ.	4.613.500
<i>Alberto Omar Scappini,</i>	Personal de Servicio	1.498.800
<i>Emiliano Vera Giménez,</i>	Personal de Servicio	1.498.800
<i>Ernesto Bordón Fiore</i>	Oficial	3.727.000

En contestación a lo requerido, la responsable de la División de Recursos Humanos informó cuanto sigue:

*“Los funcionarios: PEDRO PABLO ESTIGARRIBIA, NARCISO GIMENEZ, HERIBERTO LOPEZ y EMILIANO VERA, prestan servicios en la Sede Social.*

*Los funcionarios: TEOFILO AQUINO y ALBERTO OMAR SCAPPINI, prestan servicios en el Edificio Fortín Boquerón.*

*Al respecto aclaramos que los mencionados funcionarios no registran sus entradas y salidas a través del reloj marcador debido a que en los lugares en los cuales prestan servicios no cuentan con reloj marcador.*

- La Sra. Gloria Garcete se hallaba con reposos médicos por tiempos prolongados.*
- Sr. Raúl Nogués y Oscar Rodríguez: registran su ingreso a través de la guardia de la Institución.*
- Los señores Pablo Centurión y Jorge Fretes se hallaban usufructuando sus vacaciones.*
- El señor Ernesto Bordón se encontraba con constantes reposos médicos”.*

Asimismo, no se ha recibido las planillas de registro de asistencias, de algunos meses, de otros funcionarios.

Igualmente, esta Auditoría por **Memorándum EE/CJPEBA N° 75 del 28 de mayo de 2007**, solicitó a las autoridades de la Institución auditada, lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual los funcionarios cuya nómina se detalla más abajo no registraron su entrada y salida en la Institución, en los meses referidos en el cuadro que se presenta a continuación, durante el ejercicio fiscal 2006.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

La nómina es la siguiente:

Nombre y Apellido	Meses no recibidos
Espínola, Teresa de Jesús	Enero, Febrero, Marzo, Mayo y Junio
Espínola, Fleitas Ramón	Junio
Ferreira Cáceres, Alexis	Febrero
Ferreira Saucedo, Gustavo Ramón	Mayo y Junio
Sachero Sandoval, Francisco	Abril
Vera Jiménez, Emiliano	Febrero a Junio

En contestación a lo requerido, la responsable de la División de Recursos Humanos informó cuanto sigue:

*“En el caso de funcionarios que en algunos casos no registran sus entradas o salidas de la Institución en algunos meses:*

- Sres. Teresa de Jesús Martínez de Espínola y Gustavo Ferreira desempeñan sus funciones en la Sede Social.
- Los señores Ramón Lidio Juan Espínola, Francisco Sachero, Alexis Ferreira se encontraban en usufructo de sus Vacaciones en los meses indicados.”

Al respecto, la **Ley Nº 1626/2000, “De La Función Pública”** en su **Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, textualmente señala:

**“Artículo 57.-** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;
- b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;
- c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias...”

**“Artículo 63.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado, previo sumario administrativo, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal que traiga aparejado”

Igualmente, en el **CAPÍTULO X de la precitada ley DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO** establece:

**“Artículo 64.-** Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo”.

**“Artículo 65.-** Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho”.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.1 Planillas de Registro de Asistencias no proveídas.

Con relación a la primera parte.

Sede Central (categoría Personal Administrativo)	Sede Social (Categoría personal de servicio)	Edificios de Renta (Categoría Personal de Servicio)
Pablo Centurión	Teofilo Aquino	Alberto Omar Scapini
Jorge Fretes Grillón	Pedro Pablo Estigarribia O.	
Gloria Garcete	Narciso Jiménez	
Raúl Maria Noguez C.	Heriberto López	
Oscar Rodríguez Delvalle	Emiliano Vera Jiménez	
Ernesto Bordón Fiore		

Ampliando nuestro informe ya mencionado por Uds., se comenta lo siguiente:

- Referente al caso de la Sra. Gloria Garcete con constantes inasistencias debidamente justificadas por reposos médicos, se adjunta copia de la resolución de desvinculación justamente por ese motivo.
- Los Sres. Raúl Noguez y Oscar Rodríguez no se encontraban habilitados en el sistema informático de registro, razón por la cual se controlaban sus asistencias por la Oficina de Guardia de la Institución.
- El Sr. Ernesto Bordón también fue desvinculado de la Institución por cuestiones de salud.
- En la Sede Social no se cuenta con reloj marcador, razón por la cual el control de asistencia recaía en el administrador de turno. En la actualidad se cuenta con el control de asistencia por planilla bajo la responsabilidad de la actual Administradora, Arquitecta Hilda Fracchi.
- El Personal Encargado del Edificio de Renta, Alberto Omar Scapini reside en el mismo edificio.

Con relación a la segunda parte, se encuentra dentro de lo explicado más arriba.

En base a la respuesta recibida que confirma lo señalado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, se puede concluir que las ausencias de planillas de registro de asistencias de determinados funcionarios impide el control de la asistencia o permanencia del personal en su lugar de trabajo, no pudiendo determinarse si los funcionarios referidos cumplen con sus obligaciones según la normativa legal citada.

Además, la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera Del Estado” Título IX, De Las Responsabilidades, Capítulo Único, en su Artículo 82, Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Justificar documentadamente, haber abonado sueldos a funcionarios cuyas planillas de registro de asistencia y permanencia en su lugar de trabajo no se visualizan.
- Además, deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por cual no fueron cumplidas las disposiciones legales citadas precedentemente y sancionar a los responsables del incumplimiento.
- En caso de no ser justificados satisfactoriamente los motivos legales de estos haberes ilegalmente pagados, dichas sumas deberán ser devueltas a la Entidad por los funcionarios beneficiarios y/o responsables de esta grave irregularidad.

De las medidas adoptadas por la Institución deberán ser informadas urgentemente a esta Contraloría General de la República.

### I.2 Solicitudes de Permisos.

De la verificación realizada a las planillas de registro de asistencias de los funcionarios de la Institución auditada, correspondiente al periodo analizado, se ha observado que es práctica común que los funcionarios de la Caja que solicitan permiso para ausentarse en horas de trabajo, registran su salida de la Institución y no vuelven a registrar la entrada y/o viceversa, no pudiendo determinarse el tiempo que duró su permiso fuera de la Institución en horas normales de trabajo, y si fue o no por motivos debidamente justificados. Esta situación dificulta la verificación de las horas de permiso solicitadas, procediéndose sin embargo, al pago de la totalidad de su remuneración en forma mensual.

Esta Auditoría por **Memorándum EE/CJPEBA N° 75 de fecha 28 de mayo de 2007**, solicitó a las autoridades de la Institución auditada, que:

- Informe el motivo por el cual los funcionarios que solicitan permiso para ausentarse de la Institución en horas normales de trabajo, registran su salida y no su entrada y/o viceversa, en la Institución, durante el ejercicio fiscal 2006, y qué método de control utilizan para controlar los permisos concedidos a estos funcionarios.

En contestación a lo requerido, la División de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, informa a esta Auditoría lo siguiente: *“La salida de los funcionarios con permisos, se controlan a través de los libros de la guardia y dependiendo del tipo de trabajos a realizar vuelven a la Institución, previa autorización firmada por el Superior Inmediato”.*

Al respecto, la **Ley N° 1626/2000, “De La Función Pública” en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, textualmente señala:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

—★—  
Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.—

**“Artículo 57.-** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

b) *cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;*”

**“Artículo 63.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado, previo sumario administrativo, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal que traiga aparejado”

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.2 Solicitudes de Permiso

*“Con relación a los permisos otorgados en horario laboral, a los efectos de la liquidación de sueldos, será reglamentado diferenciando los permisos particulares de los permisos institucionales”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando la respuesta presentada por las autoridades de la Entidad auditada.

### **Conclusión**

Se puede concluir que la no marcación de la hora de retorno y/o salida del permiso para retirarse de su lugar de trabajo, por motivos debidamente justificados impide el control del tiempo usado en calidad de permiso, aun cuando este hecho no sea reglamentado por la Institución, lo que de por sí ya constituye una deficiencia.

Se señala también el poco ambiente de disciplina del personal que existe en la Institución.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas necesarias a fin de que quede registrada en las planillas de marcación, la asistencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo y que en los casos de solicitudes de permiso para ausentarse en el horario normal de trabajo en la Institución, se pueda determinar y cuantificar el tiempo utilizado por cada funcionario de la CJPEBA, debiendo éstos marcar la hora de salida y la hora de retorno, si lo hubiere, para que el tiempo que no trabajaban pueda ser descontado de sus haberes, según las Leyes y reglamentos que puedan y deben llegar a dictarse.
- Disponer a través de una Reglamentación, cuántas horas mensuales de permiso pueden ser usufructuadas por cada funcionario, sin que por ello se proceda al descuento de sus respectivas remuneraciones.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en forma inmediata.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

### I.3 Funcionarios que no registran sus salidas y/o entradas

En la verificación realizada a las planillas de registro de asistencias de los funcionarios de la Caja Bancaria, durante el período analizado, esta Auditoría evidenció la existencia de funcionarios que no registran, en algunos casos, su entrada y en otros su salida, de la Institución. No se ha podido constatar que los mismos cuenten con permiso o autorización especial para dejar de asistir eventualmente y en el horario de trabajo establecido para el efecto. Sin embargo, se ha constatado que regularmente, a fin de cada mes, percibieron la totalidad de sus remuneraciones, sin descuento.

Por **Memorándum EE/CJPEB N° 42 de fecha 26 de abril de 2007**, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Motivo por el cual los funcionarios no registraron su entrada y/o salida en la Institución en las fechas referidas, y si fueron aplicadas medidas disciplinarias al respecto.

En contestación a lo requerido, por **Memorándum de fecha 08 de mayo de 2007**, la División de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, informa a esta Auditoría lo siguiente:

*“...En cumplimiento al **Memorando EE/CJPEB N° 42/07 de los Auditores de la CGR**, habiendo verificado la nómina de funcionarios que se detallan, quienes no han registrado entradas o salidas de la Institución, en su mayoría se ha detectado que son casos de funcionarios ocupados por la Institución, que realizaban tareas que le eran asignadas y para las cuales debían realizar a primera hora antes del horario de trabajo, por consiguiente ingresaban a la Institución fuera del horario normal y ya no registraban sus entradas (Ej. Personal de Asesoría Legal, Personal de la U.O.C., Personal de Servicio Médico y Servicios Generales). Lo mismo sucede con las salidas no registradas, que eran ocupados por sus jefes y no regresaban a la Institución por el tipo de trabajo que desarrollaban, o en caso contrario regresaban fuera del horario normal del trabajo. Las autorizaciones en su mayoría eran verbales, previa comunicación del permiso a la guardia de la Institución.”*

Por **Memorándum EE/CJPEB N° 75 del 28 de mayo de 2007**, se solicitó a las Autoridades de la Caja lo siguiente:

- En qué se basaron para liquidar los sueldos a funcionarios que no registraron, en algunos casos, su entrada y en otros su salida en la Institución, durante el periodo sujeto a examen.

A continuación se expone la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada:

- |                                      |                                      |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Acosta Ramírez, Gloria Elizabeth  | 8. Balmaceda, Juan                   |
| 2. Acuña Benítez, Roberto Carlos     | 9. Bareiro Scribano, Alfredo Martín  |
| 3. Alcaraz Céspedes, Germán Isaac    | 10. Barreto, Raquel Elizabeth        |
| 4. Alderete Quintana, Liliana Maria  | 11. Barrientos Samaniego, Ana Karina |
| 5. Arguello Ferreira, Daniel Ricardo | 12. Bavera Flores, Nelson Fernando   |
| 6. Báez Cáceres, María Beatriz       | 13. Bedoya Casariego, Adolfo         |
| 7. Balmaceda Cruzans, Oscar          | 14. Benítez Pérez, Víctor            |



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

15. Bento Sosa, Carlos Javier
16. Bogado Melgarejo, M. Del Carmen
17. Caballero Sánchez, Virginia
18. Cabral Vázquez, Ignacio De Loyola
19. Cáceres, Diego Raúl
20. Canatta Martínez, Crispín Antonio
21. Cardozo Dinatale, Isidro Daniel
22. Castillo Díaz, Luís Ernesto
23. Centurión, Edith Concepción
24. Ceria Estigarribia, Leo Mario
25. Corrales, Natalia Andrea Barrientos
26. Cosetti Gómez, Jaime
27. Cuenca, Jorge Luís
28. Del Puerto, María Rodríguez De
29. Delgado Benítez, Ramón Darío
30. Delvalle, Alice E. Gubo De
31. Duarte Contrera, Julio
32. Escobar Martínez, Marcelo José
33. Espinola Fleitas, Ramón Lidio Juan
34. Fernández Martínez, Derlis Raúl
35. Fernández Paredes, Roberto Ariel
36. Fernández, Felicia Lippmann De
37. Fernández, Graciela Valenzuela
38. Ferreira Cáceres, Alexis Antonio
39. Ferreira Saucedo, Gustavo Ramón
40. Formigli Romero, Jorge Luís
41. Fretes Grillón, José Antonio
42. Gaona Benítez, Julio Gualberto
43. Gauto, Rossana Maria D. de
44. Giménez Ortiz, Pablo Marcelo
45. Giménez, M. Faustina Almeida De
46. González Arriola, Gustavo Jacinto
47. González Bogado, Edgar
48. González Dimartino, Juan Carlos
49. González Sosa, Luz Marina
50. Hidalgo Estigarribia, Hugo Javier
51. Izquierdo, Carlos
52. Lamas Colman, Ricardo A.
53. León Paredes, Alejandra Amalia
54. Lezcano, María H. Galeano De
55. Martínez Ayala, Carlos María
56. Martínez Ayala, Carlos María
57. Martínez Villalba, Fernando
58. Martínez Villarreal, Mario Esteban
59. Mersan Ramírez, Myrian Cristina
60. Molinas Galeano, Gustavo Martín
61. Moreno Falcón, Carlos Alberto
62. Núñez Amelia
63. Núñez, Bonifacio
64. Osorio Miranda, Víctor Daniel
65. Paniagua, Gladys E. Ruiz Díaz De
66. Paredes Alvarenga, Mirtha
67. Pereira Duarte, Amada Alejandra
68. Pereira Otazú, Rubén Darío
69. Recalde Ruiz Díaz, Jorge Andrés
70. Rodríguez Gaona, Pedro
71. Rotela Talavera, Víctor Servelio
72. Sachero Sandoval, Francisco
73. Sosa Pereira, Raúl
74. Vargas Rodríguez, Carlos Alberto
75. Vázquez Rolandi, Humberto
76. Vegini, Juan Carlos
77. Villar Garay, Francisco
78. Vysokolan Mendoza, Stephan

No se ha observado reglamentación alguna con relación a la asistencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo, ya que los mismos dejan de asistir, o no cumplen con el horario establecido, con total discrecionalidad.

Al respecto, del **artículo 57 de la Ley N° 1626/2000 “De La Función Pública”**, establece la obligatoriedad de asistir puntualmente al lugar de trabajo, la que ya fue trascrita en el Capítulo I, punto 1, del presente Informe.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.3 Funcionarios que no registraron sus salidas y/o entradas,

*Ya fue contestado en su oportunidad, y con relación a la falta de reglamentación referente a la asistencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo, le informamos que por Resolución N° 1, Acta N° 06 de fecha 05/02/2007 fue aprobado el Estatuto del Personal donde se prevé todas las*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*debilidades señaladas por ese ente contralor. También es importante mencionar que la referida resolución fue objetada judicialmente por los Sindicatos.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que en la respuesta presentada por las autoridades de la Entidad auditada señalan que por Resolución N° 1, Acta N° 06 de fecha 05/02/2007 fue aprobado el Estatuto del Personal donde se prevé todas las debilidades señaladas por éste Órgano Superior de Control.

### **Conclusión**

Las autorizaciones verbales no son contempladas en la normativa correspondiente para las entradas y salidas del personal, por lo que no son válidas y se puede concluir que las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, específicamente, el funcionario que está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, no cumple con las disposiciones legales vigentes al no aplicarlas, y es responsabilidad de las autoridades de la CJPEBA hacer cumplir las leyes y sancionar a los funcionarios que las infringen, así como a quien no realiza correctamente la función que le fue asignada.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de asistencia y permanencia de los funcionarios dentro de la Institución y ejercer un control más estricto, a través de la dependencia correspondiente, con el objetivo de que los funcionarios cumplan con sus obligaciones laborales y sancionar debidamente a quienes las incumplan.

De las medidas adoptadas deberá ser informada, urgentemente, esta Contraloría General de la República.

#### **I.4 Funcionarios con reiteradas llegadas tardías, sin sanción.**

En la verificación realizada a las planillas de registro de asistencia del período analizado, esta Auditoría constató la existencia de funcionarios que registraron su asistencia con reiteradas llegadas tardías, no visualizándose que los mismos cuenten con permiso o autorización especial para el efecto, ni que se les haya aplicado descuentos y/o cualquier otra medida disciplinaria por ésta situación ya que percibieron la totalidad de sus haberes con regularidad, a fin de cada mes.

La nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada y cuyas reiteradas llegadas tardías no fueron justificadas, documentadamente, por parte de las autoridades de la Caja Bancaria se detalla a continuación:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

1. Balmaceda Cruzans, Oscar
2. Bareiro Scribano, Alfredo Martín
3. Bogado Melgarejo, M. Del Carmen
4. Cabral Vázquez, Ignacio De Loyola
5. Cáceres, Diego Raúl
6. Ceria Estigarribia, Leo Mario
7. Escobar Martínez, Marcelo José
8. Formigli Romero, Jorge Luís
9. González Sosa, Luz Marina
10. Hidalgo Estigarribia, Hugo Javier
11. Martínez Villalba, Fernando Marcelo
12. Mersan Ramírez, Myrian Cristina
13. Molinas Galeano, Gustavo Martín
14. Núñez, Bonifacio
15. Osorio Miranda, Víctor Daniel
16. Peralta Ramos, Hugo Alberto
17. Pereira Duarte, Amada Alejandra
18. Recalde Ruiz Díaz, Jorge Andrés
19. Vysokolan Mendoza, Stephan Wladimir

Por **Memorando N° 47 del 27 de abril de 2007**, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución lo siguiente:

- Motivo por el cual los funcionarios registraron reiteradas **llegadas tardías** a la Institución en las fechas referidas y sí fueron aplicadas o no medidas disciplinarias al respecto, en caso afirmativo remitir antecedentes. La nómina es la citada precedentemente.

En respuesta a lo requerido, las autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 349 de fecha 22 de mayo de 2007**, remiten parcialmente copias autenticadas de apercibimientos por escrito, al personal con más de tres llegadas tardías, no así el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 45 del Estatuto de Personal de la Caja Bancaria, que a continuación se transcribe:

**Artículo 43:** “Serán pasibles de las sanciones de primer grado, los funcionarios que cometan las siguientes faltas: inciso d) **asistencia tardía o irregular no justificada que exceda de cinco veces durante el mes**”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Asimismo, el **artículo 44** expresa: “Serán pasibles de las sanciones de segundo grado los funcionarios culpables de las siguientes faltas: inciso a) *asistencia tardía o irregular no justificada que no exceda de tres veces durante el mes*”.

Igualmente, este Estatuto, en su **artículo 45** dice: “Para la **aplicación de las sanciones de primer grado, es indispensable la instrucción de un sumario administrativo**, que estará a cargo de una persona a ser designada por el Consejo de Administración”. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Al respecto, la **Ley N° 1626/2000, “De La Función Pública” en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, señala:

**“Artículo 57.-** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- c) *asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público **dentro del horario establecido** y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias...”* (La negrita y el subrayado son de la CGR).



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Igualmente, en el **CAPÍTULO X de la precitada ley DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO** establece:

**“Artículo 64.-** Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo”.

**“Artículo 65.-** Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho”.

**“Artículo 66.-** Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) *asistencia tardía o irregular al trabajo;*”

Es parecer de esta Auditoría que, las llegadas tardías no pueden ser apercibidas por escrito simplemente, como responde en el memorándum la Institución, siendo que el mismo estatuto del personal considera este hecho como una falta pasible de sanción de primer grado, que debe ser instruida mediante sumario administrativo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.4 Funcionarios con reiteradas llegadas tardías, sin sanción.

*“Los funcionarios que registran más de cinco llegadas tardías en el mes son funcionarios de la Asesoría Legal que por el tipo de trabajo que desarrollan se ven obligados a ir primeramente a los juzgados para revisar los expedientes de la Caja”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que el hecho que deban ir a los juzgados no le exime de la responsabilidad del cumplimiento de la Ley.

### **Conclusión**

Las autoridades de la Institución, específicamente la Dirección de Recursos Humanos, no cumplen con las leyes y reglamentaciones correspondientes al no proceder a aplicar las medidas y las sanciones disciplinarias vigentes lo que induce a concluir el poco apego de las autoridades de la Caja Bancaria a las reglas establecidas por la propia Institución y la falta de rigurosidad en el correcto manejo de los intereses de la Institución.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Caja Bancaria deberán:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de las registraciones de llegadas tardías, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que ya les corresponderían por el incumplimiento de las mismas.
- Instruir un sumario administrativo para determinar los culpables de esta omisión y sancionarlos, si fuera el caso. No se puede argumentar ignorancia de la Ley o de los reglamentos normativos.

De todo lo actuado deberá ser informada, urgentemente, a esta Contraloría General de la República.

### I.5 Funcionarios cuyas asistencias no fueron registradas.

En la verificación de las planillas de registro de asistencias del período analizado, esta Auditoría constató la existencia de funcionarios cuya asistencia a la Institución no pudo ser comprobada ya que no existe evidencia de la misma, por escrito. Sin embargo, no se ha constatado que los mismos cuenten con permiso o autorización especial del funcionario habilitado para el efecto. Lo que sí se constató es que los funcionarios afectados, percibieron regularmente, a fin de cada mes, sus respectivas remuneraciones, a pesar de que no se pudo evidenciar que hayan asistido a cumplir con sus tareas en su lugar de trabajo, en el horario establecido por la Institución y como lo exige la Ley.

Por **Memorándum Nº 46 del 27 de abril de 2007**, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución lo siguiente:

- Motivo por el cual los funcionarios no registraron su asistencia a la Institución en las fechas referidas y si fueron aplicadas medidas disciplinarias al respecto, en caso afirmativo remitir antecedentes.

En respuesta a lo requerido, las autoridades de la Institución por **Nota A.I. Nº 349 de fecha 22 de mayo de 2007**, remiten parcialmente copias autenticadas de solicitud de permiso, en algunos casos.

A continuación se expone la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada y cuya no marcación no fue justificada debidamente por las autoridades de la Caja.

- |                                     |                                         |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1. Acosta Ramírez, Gloria Elizabeth | 10. Canatta Martínez, Crispín Antonio   |
| 2. Balmaceda Cruzans, Oscar         | 11. Cardozo Dinatale, Isidro Daniel     |
| 3. Balmaceda, Juan                  | 12. Cardozo Miranda, Oscar David        |
| 4. Bavera Flores, Nelson Fernando   | 13. Castillo Díaz, Luís Ernesto         |
| 5. Bedoya Casariego, Adolfo         | 14. Centurión, Edith Concepción         |
| 6. Benítez Pérez, Víctor            | 15. Ceria Estigarribia, Leo Mario       |
| 7. Bento Sosa, Carlos Javier        | 16. Corrales, Natalia Andrea Barrientos |
| 8. Caballero Sánchez, Virginia      | 17. Cosetti Gómez, Jaime                |
| 9. Cáceres, Diego Raúl              | 18. Cosetti, Mirna Trinidad De          |
|                                     | 19. Cuenca, Jorge Luís                  |



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 20. Dardano, Digna Zoraida Catalina   | 39. Izquierdo, Carlos                |
| 21. Del Puerto, Maria Rodríguez De    | 40. León Paredes, Alejandra Amalia   |
| 22. Delgado Benítez, Ramón Darío      | 41. Martínez Ayala, Carlos Maria     |
| 23. Delvalle, Alice E.Gubo De         | 42. Martínez Villalba, Fernando      |
| 24. Duarte Contrera, Julio            | 43. Núñez Amelia                     |
| 25. Espinola, Teresa Martínez De      | 44. Núñez, Bonifacio                 |
| 26. Fernández Martínez, Derlis Raúl   | 45. Ortiz Zaracho, Guido De La Cruz  |
| 27. Fernández Pereira, Mercedes       | 46. Osorio Miranda, Víctor Daniel    |
| 28. Fernández, Felicia Lippmann De    | 47. Paniagua, Gladys E. Ruiz Díaz De |
| 29. Fernández, Graciela Valenzuela    | 48. Paredes Alvarenga, Mirtha        |
| 30. Ferreira Cáceres, Alexis Antonio  | 49. Peralta Ramos, Hugo Alberto      |
| 31. Ferreira Saucedo, Gustavo Ramón   | 50. Pereira Duarte, Amada Alejandra  |
| 32. Formigli Romero, Jorge Luís       | 51. Recalde Ruiz Díaz, Jorge Andrés  |
| 33. Fretes Grillón, José Antonio      | 52. Rotela Talavera, Víctor Servelio |
| 34. Gauto, Rossana Daguerre De        | 53. Sachero Sandoval, Francisco      |
| 35. González Bogado, Edgar            | 54. Sosa Pereira, Raúl               |
| 36. González Dimartino, Juan Carlos   | 55. Vargas Rodríguez, Carlos Alberto |
| 37. González Sosa, Luz Marina         | 56. Vázquez Rolandi, Humberto        |
| 38. Hidalgo Estigarribia, Hugo Javier | 57. Vysokolan Mendoza, Stephan       |

Además el **Artículo 57 de la Ley N° 1626/2000, “De La Función Pública”** y del **Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera Del Estado”**, citados en el punto I.1, el artículo 43 del Estatuto del Personal de la Caja, establece que:

*“Serán pasibles de las sanciones de primer grado, los funcionarios que cometan las siguientes faltas: inciso d) asistencia tardía o irregular no justificada que exceda de cinco veces durante el mes”.*

Asimismo, el **Artículo 44 expresa que:** *“Serán pasibles de las sanciones de segundo grado los funcionarios culpables de las siguientes faltas: inciso a) asistencia tardía o irregular no justificada que no exceda de tres veces durante el mes”.*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.5 Funcionarios cuyas asistencias no fueron registradas.

*Al respecto, remitimos las documentaciones restantes que no fueron proveídas en su oportunidad en las cuales se observa que las inasistencias se deben en su mayoría a usufructo de vacaciones.*

Con los documentos remitidos no justifican documentalmente la observación señalada en este punto, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación.

## Conclusión

No existe evidencia de la asistencia y permanencia de algunos funcionarios en la Institución, y la Dirección de Recursos Humanos no cumple su función al no proceder a aplicar las medidas y las sanciones disciplinarias que corresponden, como lo indican



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

los **artículos 57 de la Ley N° 1626/2000** en concordancia con el **artículo 43 del Estatuto del Personal de la Caja**.

Además, el **Artículo 82. de la Ley N° 1535/99 expresa:** *“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de ésta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto, luego del sumario administrativo correspondiente.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de las registraciones de asistencias, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de las mismas y responsabilizarlos del cumplimiento de las leyes vigentes que regulan la materia.

De las medidas administrativas adoptadas por las autoridades del Ente auditado, deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

### 1.6 Consideración de ausencias a cuenta de vacaciones

En la verificación de las planillas de registro de asistencia y en los informes de pagos de salarios del período analizado, esta Auditoría constató que determinados funcionarios no asisten a su lugar de trabajo y luego compensan sus ausencias a cuenta de las vacaciones anuales que se dispone por Ley.

Al respecto, por **Memorándum N° 73 del 24 de mayo de 2007**, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución lo siguiente:

- Disposición en la cual se basan para compensar ausencias a cuenta de vacaciones.

Por **nota A.I. N° 372 del 31 de mayo de 2007** en respuesta a lo requerido, las autoridades de la Caja Bancaria informan:

*“La aplicación de ausencia a cuenta de vacaciones pendientes de usufructo, se realiza a solicitud de los funcionarios, con las correspondientes autorizaciones de los Directores de Área, en base a una política administrativa que se viene aplicando desde años anteriores, en los casos de necesidad de un día o más de permiso o por*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*imprevistos que requieren los funcionarios. **En los archivos de la Dirección de RR.HH. no obra Disposición escrita al respecto, lo que se viene aplicando por usos y costumbres***. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Al no observarse disposición legal alguna que autorice a los funcionarios de la Caja Bancaria a compensar sus respectivas ausencias a cuenta de vacaciones, la aplicación de las mismas podría afectar el buen desenvolvimiento de las tareas asignadas ya que los funcionarios, discrecionalmente, pueden aplicar sus ausencias a vacaciones, que por Ley, le corresponde en el momento que ellos lo desean.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### I.6 Consideración de ausencias a cuenta de vacaciones.

*“Sentimos sus expresiones al afirmar que lo normal es faltar por cualquier motivo y luego compensar con vacaciones. Aclaramos que esta practica se realiza por anticipado al hecho y solicitado como un permiso especial a cuenta de vacaciones causadas y no utilizadas por sobre carga de trabajo. Si puede suceder, pero repito, no es en la mayoría de los casos que el funcionario no se sienta bien de salud y comunica en tiempo y forma al superior el motivo de su ausencia solicitando el permiso a cuenta de vacaciones.*

*Por tratarse de periodos cortos (uno a dos días), no afecta al buen desenvolvimiento de las tareas asignadas, pues siempre hay otro funcionario capacitado para desarrollar su tarea”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta Auditoría, se ratifica en todos los términos de la observación presentada en este punto, considerando que la respuesta recibida de las autoridades de la Entidad auditada, confirma la observación señalada, ya que no es legal la ausencia computada a cuenta de vacaciones.

### **Conclusión**

Las autoridades de la Caja Bancaria han procedido ilegalmente al efectuar esta operación, pues la Ley no lo autoriza y lo que, expresamente, no está permitido por Ley, esta prohibido para los administradores de bienes públicos.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente a los responsables de esta irregularidad, a los efectos de deslindar responsabilidades.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.* - \_\_\_\_\_

Del resultado del mismo deberá ser informada esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO II – DIETAS

A continuación se expone el importe total presupuestado y ejecutado en el Rubro 112 "Dietas", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, para el Programa de Actividades Centrales:

Presupuesto Vigente G.	Ejecutado G.	Saldo G.
358.259.040	358.259.040	-0-

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro "Dietas", ésta Auditoría ha constatado pagos realizados a Miembros del Consejo Directivo de la Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados de Bancos y Afines, correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2006**.

Los pagos realizados en este concepto se exponen a continuación:

Miembros del Consejo de Administración	Monto Percibido por los Miembros durante el Ej.2006 (G.)
Sra. Jazni Mir Yegros	59.709.840
Fabio Araujo Riquelme	59.709.840
<i>Crispiniano Sandoval</i>	59.709.840
Roberto Nuñez Nuñez	59.709.840
Alberto Noguera Caballero	59.709.840
Ángel Pereira Méndez	59.709.840
<b>Totales</b>	<b>358.259.040</b>

El clasificador presupuestario de la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006" define al Rubro "Dietas" como: "Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado"

Del análisis realizado, se han constatado las siguientes observaciones:

### II.1 Acción de inconstitucionalidad no resuelta.

Esta Auditoría ha constatado la existencia de una acción de inconstitucionalidad en contra del **artículo 73 de la Ley N° 2856/06**, presentada por miembros de la Caja Bancaria cuyos cargos fueron eliminados por el citado artículo. Tampoco se ha visualizado gestiones judiciales y administrativas por parte de las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines para resolver esta acción de inconstitucionalidad, ya que la Ley N° 2856/06 en cuestión, fue promulgada el 3 de enero del 2006 y este artículo aún no fue implementado en la Caja, pese al tiempo transcurrido.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Para mayor claridad, el **artículo 73 de la Ley N° 2856/06** expresa: “El mandato del actual Consejo de Administración de la Caja fenecerá a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente Ley”, para hacer lugar a la nueva integración de la Caja, definida por el **artículo 15 de la Ley N° 2856/06**, como sigue: “La Caja será dirigida y administrada por un Consejo integrado por un Presidente y tres miembros titulares y tres suplentes que deberán ser:

1. un Presidente, que deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 de esta Ley;
2. un representante de los jubilados y pensionados;
3. un representante de los afiliados activos; y,
4. un representante de las entidades patronales.

*Los suplentes no percibirán remuneración alguna mientras permanezcan en tal carácter.”*

La **Ley N° 2856/06** sustituye a la **Ley N° 73/91**, que en su artículo 15, expresaba:” La Caja será dirigida y administrada por un Consejo compuesto de la siguiente manera:

- a) un presidente, que deberá ser de nacionalidad paraguaya;
- b) dos representantes de las Instituciones bancarias, uno por los bancos oficiales y otro por los bancos privados;
- c) dos representantes de los afiliados activos, uno por los bancos oficiales y otro por los bancos privados; y
- c) dos representantes de los afiliados jubilados, uno por el sector de jubilados de bancos oficiales, y otro por el sector de jubilados de bancos privados.

*En los casos de los incisos b), c) y d), se nombrarán igual número de suplentes. En relación a los incisos b), c) y d), el titular y el suplente procederán de distintas instituciones bancarias. En caso de acefalía por ausencia o inhabilitación temporal del titular, ocupará su lugar el miembro suplente en carácter interino. Si la acefalía se produce por renuncia, inhabilitación permanente o muerte del titular o suplente, se procederá a una nueva elección./ En todos los casos, el Poder Ejecutivo procederá a su nombramiento dentro de los 30 días siguientes de su elección, que se hará conforme a lo dispuesto en el Art.16”.*

Los miembros de la Caja, afectados por esta reducción en el número de integrantes del Consejo Directivo de la CJPEBA son los que presentaron la acción de inconstitucionalidad, en relación a la cual esta Auditoría recibió la **nota A.I. N° 092/07, de fecha 16 de febrero de 2007.**

La nota contiene copia autenticada de la **nota A.I. N° 244, de fecha 27 de marzo de 2006**, de la Corte Suprema de Justicia referente a la Acción de Inconstitucionalidad contra Art. 73 de la Ley N° 2856/06, en la que la Corte resuelve:

*”... hacer lugar al pedido de la suspensión de los efectos previstos por el cumplimiento del plazo establecido en el Art.73º de la Ley N° 2856/06, en relación con*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*los accionantes, hasta tanto sea resuelta la presente acción de Inconstitucionalidad deducida.”*

Esta Auditoría no ha visualizado medidas posteriores, así como tampoco gestiones administrativas ni judiciales de las autoridades de la CJPEBA para regularizar esta situación o resolverla.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### II.1 Acción de Inconstitucionalidad no resuelta.

*“Se adjunta copia de la Resolución N° 308 de fecha 8 de mayo de 2007 de la Corte Suprema de Justicia que hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Consejo de Administración”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en el referido punto, considerando la respuesta y documentos recibidos de la Entidad auditada, ya que esta situación evidencia que las autoridades de la Caja se encontraron muy conforme incumpliendo su propia Ley.

### **Conclusión**

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Asesoría Jurídica, no han realizado gestiones con el fin de regularizar la aplicación e implementación completa de la Ley N° 2856 promulgada el 3 de enero de 2006. Es decir que, mediante una medida provisoria no se da cumplimiento a la Ley vigente sin que la Caja adopte alguna medida al respecto y permite que miembros del Consejo, ilegales por cierto, cobren sus haberes indebidamente.

### **Recomendación**

Las autoridades de Institución deberán:

- Arbitrar y gestionar administrativa y judicialmente ante la Corte Suprema de Justicia las medidas y acciones para que se resuelva definitivamente la acción de inconstitucionalidad contra el **artículo 73 de la Ley N° 2856/06**, y así la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines opere conforme a Ley ya que con la Resolución emitida no se resuelve la cuestión de fondo pues constituye una medida de emergencia. Sus autoridades deberán deslindar responsabilidades en este asunto mediante la instalación de un sumario administrativo para determinar esta grave falencia que permitió el pago de Dietas no contemplada en la Carta Orgánica de la Caja, determinar los responsables y castigar conforme a las leyes, si ese fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

### II.2 Situación de Miembro Titular y Suplente del Consejo de la Caja.

Esta Auditoría evidenció la situación anormal en la que ocupan sus cargos el actual miembro titular y suplente del Consejo de Administración, Crispiniano Sandoval y Julio Daniel Servín Rolón, respectivamente.

Ambos fueron nombrados como representantes de los Bancos Oficiales en el Consejo de Administración de la Caja, por Decreto del Poder Ejecutivo para el período 2000/2003.

En ese entonces estaba en vigencia la **Ley N° 73/91, que en su artículo 18 expresa:** *“El Presidente y los demás miembros titulares del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelectos sino luego de transcurrido un período como mínimo, posterior a la cesación de sus mandatos”.*

Esta Auditoría ha analizado el contenido del **expediente CGR N° 5116/05 de la Contraloría General de la República**, por el cual el Síndico de la Caja, Dr. Hugo Cabrera Alemán, presentó nota solicitando parecer Jurídico de la Contraloría sobre la situación irregular del Miembro del Consejo Crispiniano Sandoval. **En su Dictamen, la Dirección General de Asuntos Jurídico D.G.A.J. N° 87, de fecha 28 de febrero de 2006 expresa:**

*“...esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud de las normas dispositivas supra referidas, es de opinión que los nombramientos de los representantes de los Bancos Oficiales obedecía a los efectos de ser ejercidos en el periodo 2000/2003, por cuanto resulta que la ejercida en el presente periodo 2004/2007 es irregular, en razón de la prescripción legal que no permite la reelección de los miembros del Consejo Administrativo...”*

Este Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, fue comunicado a las autoridades de la Caja por Nota de fecha 20 de marzo de 2006, remitida por el Síndico Dr. Hugo Cabrera Alemán.

Esta Auditoría solicitó, por **Memorándum EE/CJPEBA N° 18/07 del 19 de febrero de 2007**, la disposición legal por la cual se nombró a Crispiniano Sandoval y a Julio Daniel Servín Rolón, miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración respectivamente.

Por **Nota A.I. N° 097/07 del 19 de febrero de 2007** se remite copia Autenticada del Decreto N° 17738 del 3 de julio de 2002, por el cual se nombra a dichos miembros.

Con relación al documento presentado, en contestación a lo requerido, es importante señalar que es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Decreto.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo presento antecedentes de notas.

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoria se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que los antecedentes presentados por las autoridades de la Entidad Auditada ya fueron proveídos durante el trabajo de campo, analizado convenientemente y no se ha aportado hechos nuevos que amerite su rectificación.

### **Conclusión**

Los señores Crispiniano Sandoval y Julio Daniel Servín Rolón han permanecido como miembro titular y suplente respectivamente, en forma irregular y en contravención a la Ley de la Caja Bancaria y, por supuesto, cobrando Dietas.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Gestionar la renovación de los representantes de los Bancos Oficiales y deberán exigir a los señores Crispiniano Sandoval y Julio Servín la devolución de las dietas cobradas en este período por no corresponder.
- También deberá instaurarse un sumario administrativo para determinar los responsables de esta irregularidad y ser sancionados, si así el caso lo amerite, de acuerdo a las Leyes de la Nación.

De todas las acciones administrativas adoptadas, deberán ser comunicadas a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

### CAPITULO III – CONTRATACION DE PERSONAL TÉCNICO

La Ejecución Presupuestaria del Rubro 141 "Contratación de Personal Técnico" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, para el Programa de Actividades Centrales y el Programa de Acción presenta las siguientes cifras:

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE (G.)	EJECUTADO (G.)	SALDO NO EJECUTADO (G.)
1	9.000.007	4.800.000	4.200.007
2	4.890.000	0	4.890.000
<b>TOTAL</b>	<b>13.890.007</b>	<b>4.800.000</b>	<b>9.090.007</b>

Del análisis realizado, se ha constatado la siguiente observación:

#### III.1 Funcionario Contratado sin registro de Asistencia.

Del importe total ejecutado, se han verificado los documentos que respaldan los asientos contables y se ha constatado que el funcionario contratado Felicio Díaz no posee registro de asistencia, sin explicación alguna. Sin embargo, según planilla el citado funcionario percibe la suma de **G.1.200.000 (Guaraníes un millón doscientos mil)**, cada mes, sin que se observe descuento alguno.

Al respecto, el *Contrato Individual de Trabajo de Temporada*, en su cláusula Segunda expresa:

*"La Jornada de trabajo de EL EMPLEADO la cumplirá en el siguiente horario: Lunes a Domingo, de 7:00 a 19:00 horas. Feriados, de 10:00 a 20:00 horas".*

Esta Auditoría solicitó, por **Memorándum EE/CJPEBA N° 35/07 de fecha 24 de abril de 2007**, el registro de asistencia del personal contratado Felicio Díaz.

En contestación a lo solicitado, las Autoridades de la Institución señalaron el horario que debe cumplir el contratado, sin remitir la planilla de asistencia requerida, a pesar de haber sido solicitado, en forma reiterada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

#### III.1 Funcionario Contratado sin registro de Asistencia.

*Con relación al caso del Sr. Felicio Díaz, se informa que se trata de un personal contratado para la atención de la temporada de verano, siendo controlada su asistencia a través de la Administradora de la Sede Social Arq. Hilda Frachi.*

*En la actualidad se encuentra habilitado un registro de entrada y salida de todo el personal asignado a esa Sede Social.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en todos los términos sobre el referido punto, considerando que con la respuesta recibida de la Entidad auditada confirma la observación señalada en este punto.

### **Conclusión**

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Dirección de Recursos Humanos, no posee registros de asistencia del personal contratado Felicio Díaz, a pesar de estar este requisito expresamente establecido en el contrato, lo que imposibilita el control del horario de trabajo establecido por la cláusula segunda del *Contrato Individual de Trabajo de Temporada*.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Llevar a cabo inspecciones y fiscalizaciones con el objetivo de cumplir las normativas estipuladas en el Estatuto del Personal, arbitrar las medidas administrativas que correspondan y determinar procedimientos a fin de ejercer un control estricto de la asistencia del personal contratado.
- Investigar el motivo de esta irregularidad y sancionar al funcionario responsable, si ese fuera el caso.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO IV – HONORARIOS

El importe de **G 139.794.843 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres)**, fue ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2006, en el Rubro 145 "Honorarios Profesionales", para el Programa de Actividades Centrales. Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

Presupuesto Vigente G.	Ejecutado G.	Saldo no Ejecutado G.
181.520.000	139.794.843	41.725.157

Verificados los pagos imputados al rubro "**Honorarios Profesionales**" se evidenciaron las observaciones que se mencionan a continuación:

### IV.1. Imputación distinta a la del Objeto del Gasto

Se ha constatado que, en el Ejercicio Fiscal 2006, fueron imputados al rubro "**Honorarios Profesionales**", pagos efectuados a empresas privadas o personas jurídicas, por un total de **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)**, que debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **260 -"Servicios Técnicos y Profesionales"**.

El Clasificador Presupuestario define al **Rubro 145 "Honorarios Profesionales"** como: "*Honorarios profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios de consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales". (La negrita y el subrayado son de la CGR).*

Los pagos efectuados a profesionales representantes de la Caja en el interior se han imputado, indistintamente de un mes a otro, en algunos casos al rubro 145 "*Honorarios Profesionales*", y en otros al rubro 260 "*Servicios Técnicos y Profesionales*".

También se constataron otras erogaciones imputadas al rubro 145, que según ésta Auditoría correspondería al Rubro 269 "*Servicios Técnicos y Profesionales Varios*" ya que corresponde a gastos de escribanía. Con relación a este rubro el Clasificador Presupuestario señala: "...pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas, escribanos, rematadores públicos y similares". (La negrita y el subrayado son de la CGR).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

Por **Memorándum EE/CJPEBA N° 67, del 16 de mayo de 2007**, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- ✓ Informe el motivo por el cual se procedió a imputar pagos efectuados, a empresas privadas o personas jurídicas, al rubro “**Honorarios Profesionales**”, según el siguiente cuadro:

Nº Asiento	Beneficiario	Importe Percibido G.	Rubro Imputado	Rubro al que Debíó Imputarse
2522	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	1.000.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
2030	Estudio Jurídicos y de Despachos Aduaneros de Nélida Verdún	1.000.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
2080	Estudio Jurídicos y de Despachos Aduaneros de Nélida Verdún	1.000.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
2522	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	1.000.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
3409	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	500.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
4829	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	500.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
6122	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	500.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
18373	Estudio Notarial de la Escribana Marta Bogado	500.000	Rubro 145 – Honorarios Profesionales	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales
<b>Totales</b>		<b>6.000.000</b>		

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 349 de fecha 23 de mayo de 2007**, informan lo siguiente:

*“Estas personas mantienen contrato anual con la Institución, en concepto de Representantes en el Interior y en un principio por interpretación del clasificador fueron imputados en el Rubro 140 “Personal Contratado” 145 “Honorarios Profesionales” pero luego fue pagándose del Rubro 260 “Servicios Técnicos y Profesionales”, “269 Servicios Técnicos y Profesionales Varios”. Este cambio se debe principalmente al análisis realizado en la interpretación del clasificador presupuestario, es decir contrato versus factura.”*

Con la respuesta recibida de las autoridades del ente auditado se evidencia la disparidad de criterios utilizados por los funcionarios responsables de la Ejecución



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Presupuestaria de la Institución para la imputación de las distintas erogaciones de un mismo concepto y en un mismo periodo fiscal.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### IV.1 Imputación distinta a la del Objeto del Gasto.

*“Como ya lo expusieran en su informe hemos tenido ciertas dificultades de interpretación del Clasificador Presupuestario con relación a un mismo tema, evidenciándose de esta forma que intentamos hacer lo correcto. (Rubro 145 Honorarios profesionales universitarios y Rubro 269, servicios especializados “escribanos” que también son profesionales universitarios).*

*En la actualidad ya se encuentran registrados conforme a vuestra observación y sugerencia”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que las autoridades de la Entidad auditada señala que se tomarán las medidas correctivas del caso.

### **Conclusión**

La Institución no tuvo un criterio uniforme para proceder a imputar en el Informe de Ejecución Presupuestaria en el rubro 145 “Honorarios”, considerando que en algunos meses imputan a un rubro y en otros a un rubro diferente, erogaciones de un mismo concepto y a las mismas personas.

### **Recomendación**

Las autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y arbitrar los mecanismos idóneos para unificar y corregir el criterio utilizado para la imputación de las operaciones efectuadas e instruir a sus funcionarios en la correcta aplicación de los registros contables y presupuestarios.

### **IV.2 Honorarios Pagados sin la existencia de Contrato**

Se verificó que la Institución procedió a efectuar pagos, en concepto de “Honorarios Profesionales”, a Arquitectos, tasadores de Inmuebles. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Contrato de Prestación de Servicios, documento exigido como requisito indispensable por la **Resolución CGR Nº 129/2001** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado” y por la **Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”**.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **artículo 65, establece**: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

administración de los fondos y el movimiento de los bienes, y se basará principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Por consiguiente, esta Auditoría remitió el **Memorándum EE/CJPEBA N° 50, en fecha 03 de mayo del 2007**, en el que solicitó a las Autoridades de la Caja, copia de los contratos de los Profesionales Arquitectos tasadores de Inmuebles con que cuenta la Caja.

La nómina de los profesionales contratados, cuyos contratos no fueron proveídos es la siguiente:

- Arq. Gladys Zena
- Arq. Arsenio Gamarra
- Bottger Construcciones
- Arq. Claudia Ortiz
- Arq. Olga Ferreira
- Arq. Pedro Torres

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 323 de fecha 14 de mayo de 2007**, remiten listado de peritos valuadores inscriptos según Resolución S.B. S.G. N° 220/2002 habilitados por el Banco Central del Paraguay, además manifiestan que: **“Los Profesionales citados en el listado N° 1 adjunto a este informe no poseen contrato con la Institución en vista a que sus servicios son requeridos en forma eventual”**. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Como se puede observar, la respuesta que brindan las autoridades de la Caja es extremadamente vaga y difusa y habla que no poseen contrato porque sus servicios son requeridos eventualmente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### IV.2 Honorarios Pagados sin la existencia de Contrato.

*“Se trata de servicios profesionales solicitados en forma eventual, para tasación de inmuebles cuando los funcionarios profesionales de la Institución no disponen de tiempo. (Tasaciones para remate, venta de inmueble adjudicado, etc.)”*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos sobre la observación señalada en este punto, teniendo en cuenta la respuesta presentada por las autoridades de la Caja Bancaria y pudiendo tener un formulario de contrato pre-impreso a ser llenado para cada tasación.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

### Conclusión

Las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes al proceder a pagar a profesionales sin que medie contrato alguno para ello.

Es importante recordar lo que señala la **LEY Nº 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”** en su **CAPÍTULO III de la CONTRATACIÓN TEMPORARIA**, al respecto:

**“Artículo 24.-** Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado, podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley”.

**Artículo 25.-** Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

- ejecutar servicios profesionales especializados.

**Artículo 26.-** Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior **tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los doce meses, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación.**

**Artículo 27.-** La contratación se efectuará por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectiva, **previo concurso de méritos** para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo.

**Artículo 28.-** Los contratados, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, no podrán, bajo pena de nulidad del contrato y la responsabilidad penal, civil y administrativa de la autoridad contratante, **desarrollar funciones o tareas distintas a aquéllas para las que fueron contratados.**(La negrita y el subrayado son de la CGR).

**Artículo 29.-** Para las contrataciones mencionadas en este capítulo deberán estar contempladas las provisiones en el Presupuesto General de la Nación para el período correspondiente”.

Asimismo, en su **Artículo 68.-** Serán faltas graves las siguientes:

- **“(…) nombrar o contratar funcionarios en trasgresión a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos (…).”** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones legales, elaborando contratos con cada profesional que preste sus servicios a la Institución.
- Determinar a los responsables de esta irregularidad mediante instrucción de sumarios administrativo, y sancionarlos si ese fuera el caso.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

De las medidas correctivas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

### **IV.3 Funcionarios contratados sin registro de asistencia.**

Se ha verificado los documentos que respaldan los asientos contables y se ha constatado que algunos funcionarios contratados no poseen registro de asistencia.

Sin embargo, el *Contrato Individual de Trabajo* respectivo, para cada Profesional Contratado, determina el horario de trabajo que deben cumplir.

Por lo mencionado, esta Auditoría solicitó por **Memorando EE/CJPEBA N° 35/07 de fecha 24 de abril de 2007**, el registro de asistencia de dichos funcionarios.

En contestación a lo solicitado, las autoridades de la Institución señalaron el horario que debe cumplir el contratado, sin remitir la planilla de asistencia requerida.

La nómina es la siguiente:

- Abog. Angélica Galeano
- Abog. Agustín Olazar
- Arq. Hilda Fracchi
- Lic. Rumilda Miranda

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

#### IV.3 Funcionarios Contratados sin registro de asistencia.

*Los Abogados Angélica Galeano y Agustín Olazar son asesores laborales externos por lo cual no están registrados en el sistema de control de asistencia, pero asistían a la oficina en los días señalados en el contrato y cada vez que la Institución lo requería. Sus dictámenes lo realizaban en la Institución o en sus oficinas privadas. Les aseguramos que los mismos han cumplido y cumplen a cabalidad ampliamente sus servicios.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos sobre la observación señalada en este punto, considerando que en el descargo presentado a las observaciones presentadas por la CGR, no acompañan ningún respaldo documental de la asistencia de los Funcionarios Contratados, a pesar que el registro de la misma se halla expresamente estipulado.

### **Conclusión**

Por lo expuesto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Dirección de Recursos Humanos, no posee registro de asistencia de profesionales contratados por la Institución, lo que imposibilita el control del horario de trabajo establecido en la cláusula del *Contrato Individual de Trabajo*. Esta ausencia de control en la asistencia de éstas personas que según sus respectivos contratos deben cumplir horario, facilita la presencia de personas sin



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.* - \_\_\_\_\_

trabajar, normalmente denominados planilleros y que las Autoridades de la Caja Bancaria no deben tolerar.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para ejercer un control de la asistencia del personal contratado y determinar los responsables de esta grave irregularidad mediante procedimientos administrativos adecuados y sancionarlos, si fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO V – PASAJES Y VIÁTICOS

La Ejecución Presupuestaria del Rubro “Pasajes y Viáticos” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE (G.)	EJECUTADO (G.)	SALDO NO EJECUTADO (G.)
25.200.000	5.032.100	20.167.900

Del importe total ejecutado, se ha verificado los documentos que respaldan los asientos contables.

Por **Nota de 28 de agosto de 2006, registrada como Expediente CGR Nº 4943/06**, presentada por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines, Juan A. Dinatale Zárata, por la que remite a este Organismo Superior de Control los documentos relativos a los viáticos concedidos por la Institución durante el periodo de **julio de 2005 a agosto de 2006**.

La presentación es realizada en cumplimiento al **artículo 8º de la Ley Nº 2597/05**, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”.

De las verificaciones realizadas, surgen las siguientes observaciones:

### V.1 No se detalla el destino de la comisión de servicio de los funcionarios beneficiados.

En las Planillas de rendición de viáticos no se detalla el destino de la comisión de servicio. La indicación de sí es urbano o interurbano es insuficiente, como se visualiza en el Anexo I que forma parte de este informe.

Al respecto el Artículo 4 del **Decreto Nº 7264, del 17 de marzo de 2006, por el cuál se reglamenta** la Ley Nº 2597/05 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, dice lo siguiente: “Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estarán constituidos de acuerdo a lo siguiente: a) El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 Kmts.) de su asiento ordinario de trabajo, que será el domicilio laboral o sede principal de la institución, desde o hacia la ciudad de Asunción y/o entre ciudades o lugares del interior del país...”

Es parecer de esta Auditoría que la Institución deberá remitir detalladamente la información requerida acerca del destino de la comisión de servicio para justificar los viáticos otorgados a los funcionarios beneficiados, conforme a la disposición legal citada.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

### **V.2 No se acompaña formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos, ni los documentos respaldatorios de los mismos.**

Verificada la Planilla de rendición de viáticos y comparada con los documentos remitidos se ha observado que las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines no presentaron los formularios de rendición de viáticos concedidos a funcionarios, ni los documentos respaldatorios de rendición de los viáticos percibidos por dichos funcionarios.

Se señala que hasta el 13 de septiembre de 2005 estaba en plena vigencia la Ley Nº 2597/05 que en su artículo 7 dice: *“A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se debe exigir la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 70% (setenta por ciento)...”*.

**La provisión de las planillas y de los Formularios de Rendición de Cuentas de Viáticos y los documentos respaldatorios de los mismos deben realizarse en tiempo y forma.**

La Ley Nº 2597/05 **“Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Públicas”**, en su artículo 4º, textualmente señala: *“Los responsables de la Administración de las Entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que los reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión”*.

Igualmente, en la Ley Nº 2686/05, **“Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley Nº 2597/2005...”**, en su artículo Nº 9, establece: *“Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsable de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas con consideradas faltas graves a los efectos de la Ley Nº 1626/2000. “De la Función Pública”, sean cometidas las mismas por funcionarios pasibles y no pasibles de sanción por la Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”*

Teniendo en cuenta que la Ley Nº 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, entró en vigencia en el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2005, se observa que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines no presentó a la Contraloría General los legajos de rendición de viáticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley.

Dicho artículo establece que: *“A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a La Contraloría General de La República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente.”*

Al respecto se señala que, por **nota CGR Nº 4725 de fecha 21 de agosto de 2006** se solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines la remisión a la CGR de la Planilla y Formularios de Rendición de Viáticos con su respectiva documentación sustentatoria, correspondiente al período comprendido entre los meses de julio de 2005 y agosto de 2006.

La situación señalada precedentemente, evidencia que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y Afines no dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley Nº 2597/05 **“Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”**.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

El requerimiento a las observaciones señaladas fue realizado por **Nota CGR N° 3143 de fecha 24 de mayo de 2007**.

Por **Nota de fecha 29 de mayo de 2007**, registrada como Expediente CGR N° 3393/07, presentaron el descargo correspondiente a las observaciones emitidas en referencia al período comprendido entre los meses de Julio de 2005 a Agosto de 2006 informando cuanto sigue:

*“Al respecto, se acompaña Planilla de Registro Mensual de Viáticos del mes de julio del 2005 hasta el mes de agosto de 2006 que en su oportunidad fuera remitido a la Contraloría General de la República y que figura en la Página Web de esa Institución de Control. En esas Planillas pueden notarse que los viáticos abonados corresponden a pasajes urbanos destinados a llevar notas, traer documentaciones y comprobantes de la Sede Social. Se pueden notar además el monto de G. 300.000 en forma mensual, pagado al Médico Auditor por visitas a pacientes en Sanatorios adheridos al Seguro Médico en su oportunidad, que se encuentra respaldado por la Resolución del Consejo de Administración N° 10 de fecha 10/08/04, inserta en el Acta n° 42. (se adjunta)*

*Al respecto, como puede notarse en la planilla **FORMULARIO DE “RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS, POR BENEFICIARIO”** – que se acompaña – dice: **(Para montos superiores a 40 jornales mínimos)**, todo esto de acuerdo al Artículo N° 7 de la Ley N° 2686/05 que dice: A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de gastos realizados hasta un mínimo del 50 % de la base de cálculo establecido en el Artículo n° 5 de la Ley N° 2597/05 para los traslados al exterior del país. El párrafo precedente regirá por encima de 40 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República para los traslados dentro del territorio nacional.*

*Nuestra Institución no pagó en ningún caso viáticos al exterior, ni tampoco por montos superiores a los 40 jornales mínimos a un funcionario, y por esa razón no presentamos esa planilla.*

*Al respecto, en oportunidad de contestar la nota de requerimiento (Exp. N° 4943 del 29/08/06) no habíamos tomado conocimiento de todas esas documentaciones y por esa razón procedimos a remitirlas recién en esa fecha” (sic).*

Analizada la respuesta presentada por la Caja, esta Auditoría confirma que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

V.1 *No se detalla el destino de la comisión de servicio de los funcionarios beneficiarios.*

*“Al respecto, este inconveniente ya fue salvado. Una vez conversado con funcionarios de la CGR, todo lo que se llevo como viáticos nos insistieron que debería ser llevado en una cuenta de “Pasajes Urbanos” debido a que los viáticos deben ser abonados solamente cuando el funcionario comisionado se ausenta a más de 50 Km. De su lugar de trabajo y no por pasajes dentro del radio urbano. Esta situación ya fue corregida conforme a vuestra sugerencia”.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando la respuesta presentada por las autoridades de la Entidad auditada.

### **Conclusión**

La Institución auditada no ha dado cumplimiento a la Ley N° 2597/2005, su modificación la Ley N° 2686/2005 y el Decreto N° 7264/2006 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”. Las rendiciones no se encuentran respaldadas con los documentos legales conforme a lo descrito en el modelo de formulario emitido por Resolución CGR N° 418/05, tampoco los pagos se encuentran respaldados por resoluciones de autorización emanadas por la autoridad de la Institución, durante el período sujeto a examen.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto.
- Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales citadas. No se puede alegar, en ningún caso, desconocimiento de la Ley en defensa de irregularidades cometidas.
- Deberá exigir la devolución de los viáticos concedidos y observados por la CGR y arbitrar las medidas administrativas para sancionar a los funcionarios responsables del incumplimiento, en tiempo y forma, de la disposición que regula la concesión y rendición de viáticos.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO VI-SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

La Ejecución Presupuestaria del Rubro “**Servicios Técnicos y Profesionales**” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, presenta las siguientes cifras:

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE (G.)	EJECUTADO (G.)	SALDO NO EJECUTADO (G.)
1	451.251.000	320.955.861	130.295.139
2	7.000.335.723	976.834.583	6.023.501.140

### VI.1. - PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES – 1

Del Análisis realizado a los comprobantes de gastos surgen las siguientes observaciones:

#### VI.1.1. Imputación de Gasto no previsto en el Presupuesto.

De la verificación a los documentos de egresos, correspondiente a los meses de abril, junio, octubre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2006 tomado como muestra, se ha constatado que fueron imputados al rubro **260 “Servicios Técnicos y Profesionales”**, pagos efectuados por la adquisición de periódicos, por un total de **G.1.564.600 (Guaraníes un millón quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos)** y que debió ser imputado, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **335 “Libros, revistas y periódicos”**

El Clasificador Presupuestario señala en el rubro 335 “Libros, revistas y periódicos” lo siguiente: “*Comprende las adquisiciones de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo o uso en oficinas públicas...*” (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Esta Auditoría solicitó por **Memorándum EE/CJPEBA Nº 41 de fecha 25 de abril de 2007**, lo siguiente:

- En qué disposición legal se basaron para imputar al Rubro 260, las Adquisiciones de periódicos durante el ejercicio fiscal 2006.
- Documentos que respaldan los pagos realizados (factura, Recibo de dinero), considerando que entre los legajos proveídos no se visualizan los documentos mencionados.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. Nº 345/07 de fecha 21 de mayo de 2007**, informan:

*“Al respecto, nuestra Interface Contable, que es la que relacionan las cuentas con el clasificador presupuestario, en la cuenta 53890106 se refiere a Publicidad, Propaganda, Impresos y Otros. En el Clasificador no pudimos encontrar un Objeto de*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Gasto que se refiera específicamente a la compra de periódicos y por esa razón se decidió imputar a la citada cuenta”.

Además informaron: “Al respecto, todos los pagos en concepto de compra de periódicos están respaldados con Factura de Compra (actualmente Autofactura) y estas se encuentran entre las rendiciones de Fondo Fijo”.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### VI.1.1 Imputación de Gasto no previsto en el presupuesto.

“Al respecto, dicho gasto no fue previsto en el objeto de gasto 335 sugerido por ustedes, pero si fue previsto dicho gasto como en años anteriores en el rubro ejecutado en razón de que hasta la fecha no fue objeto de observaciones de parte de esa Contraloría y de ningún otro ente supervisor.

No obstante ya hemos tomado vuestra sugerencia para el presente ejercicio”.

En base a la respuesta recibida del ente auditado esta auditoria se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto.

## Conclusión

Por lo señalado en este punto se puede convenir, la poca rigurosidad que ponen los funcionarios responsables en las tareas que les son encomendadas. Esta situación demuestra que, en el proceso respectivo, no se realizaron los controles rutinarios.

Con relación a lo expuesto en este punto, es importante, recordar los siguientes **Artículos de Ley Nº 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”** y que dice:

**Artículo 82** “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

**Artículo 83** Infracciones Inc. c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto.
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales citadas y en adelante prever dicho gasto en el plan financiero.
- Individualizar al responsable del incumplimiento de la disposición legal transcrita y sancionarlo si fuera el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

### VI.1.2. Imputación distinta a la del Objeto del Gasto

Se ha constatado que en el Ejercicio Fiscal 2006, fueron imputados al rubro **260 “Servicios Técnicos y Profesionales”**, pagos por un total de **G. 8.177.272 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y siete mil doscientos setenta y dos)** y que debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **145 “Honorarios Profesionales”**.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

ASIENTO N°	BENEFICIARIO	IMPORTE (G.)	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE
6712	Lic. Rumilda Miranda	1.363.636	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
8158	Lic. Rumilda Miranda	1.363.636	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
12566	Arq. Maria H. de Fracchi	450.000	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
13235	Arq. Maria H. de Fracchi	1.500.000	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
14482	Arq. Maria H. de Fracchi	1.500.000	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
15982	Abog. Angélica Galeano	2.000.000	Rubro 260 – Serv. Técnicos y Profesionales	Rubro 145 - Honorarios Profesionales
	<b>TOTALES</b>	<b>8.177.272</b>		



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Con relación a este punto, por **Memorándum N° 52 del 03 de mayo de 2007**, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual se procedió a imputar pagos efectuados, al rubro 260 **“Servicios Técnicos y Profesionales”**, pagos de horarios a profesionales, según el cuadro que antecede.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 310 de fecha 11 de mayo de 2007**, transcribieron lo que expresa el Rubro 260 “Servicios Técnicos y Profesionales” según el Clasificador Presupuestario vigente para el ejercicio 2006,...”y los honorarios legales o convencionales por el servicio de profesionales universitarios...”

Al respecto, el Clasificador Presupuestario define al Rubro 145 “Honorarios Profesionales como: **“Honorarios profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios de consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales”**.” (La negrita y el subrayado son de la CGR)

De acuerdo a la disposición legal transcrita los pagos de honorarios a profesionales deben ser imputados al rubro 145 “Honorarios Profesionales” y no al 260 “Servicios Técnicos y Profesionales” en este último tal como lo define el clasificador debe ser imputado erogaciones de servicios prestados por empresas privadas o personas jurídicas.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

VI.1.2 Imputación distinta a la del Objeto del Gasto.

*Como ya lo explicáramos se ha interpretado la imputación de los gastos conforme a lo definido en el Rubro 260 Servicios Técnicos y Profesionales, Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados,....., o empresas unipersonales registradas que con la prestación del servicio incluye la provisión del producto y los honorarios legales o convencionales por el servicio de profesionales universitarios, especialistas,....”*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que las contrataciones fueron realizadas con personas físicas y no jurídicas.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

### Conclusión

Las autoridades de la Caja Bancaria procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 8.177.272 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y siete mil doscientos setenta y dos)**, correspondiente a pagos efectuados a la Lic. Rumilda Miranda, Arq. Hilda de Fracchi y a la Abog. Angélica Galeano durante el Ejercicio Fiscal 2006.

Estos pagos, según el servicio prestado y que obra en los comprobantes emitidos por la citada profesional, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **145 “Honorarios Profesionales”** y no al rubro **“269-Servicios Técnicos y Profesionales Varios”**.

La **Ley Nº 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES**, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*

#### **“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”**

### Recomendación

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deberán:

- Evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.
- Mejorar el nivel técnico del personal que realiza las imputaciones presupuestarias de la Institución, urgentemente.

De estas medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO VII- OTROS SERVICIOS

La Ejecución Presupuestaria del Rubro 280 “Otros Servicios”, para el Programa de Actividades Centrales y el Programa de Acción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, presenta las siguientes cifras:

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G	EJECUTADO G	Saldo no ejecutado (G.)
1	355.522.500	355.441.840	80.660
2	22.308.000	14.692.000	7.616.000

Se exponen a continuación las observaciones de esta Auditoría respecto a la verificación realizada a los pagos que sustentan la Ejecución Presupuestaria del Sub Rubro 284 “Alimentos al Personal”

### VII.1 Pago de Alimentos al Personal

La Institución ha ejecutado pagos en concepto de Alimentos al Personal en los programas 1 (uno) de Administración y 2 (dos) de Acción, por un monto total de **G. 370.133.840 (Guaraníes trescientos setenta millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta)**.

De acuerdo al Clasificador Presupuestario el **Rubro 284** “Servicios Gastronómicos” textualmente dispone: *“Gastos ocasionales y/o eventuales en concepto de adquisición de alimentos terminados o productos semielaborados para la atención de alimentaciones del personal por reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas, para recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades por los organismos y entidades del Estado. Incluye gastos de cocina comedor, cantina o casino. Además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas publicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios”*.

Por **Memorándum EE/CJPEBA N° 41 de fecha 25 de Abril de 2007**, en su punto 1 (uno), esta Auditoría solicitó disposición legal en la cual se basaron para pagar aguinaldo por Alimento al Personal durante el ejercicio fiscal 2006.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 292/07 de fecha 08 de mayo de 2007**, informan *“que el pago de Aguinaldo por Alimento al Personal, se realiza en base al Código Laboral y el Art. 10 de la Ley 2856/06”*.

Asimismo, esta Auditoría ha solicitado por **Memorando EE/CJPEBA N° 69 de fecha 17 de mayo de 2007**:

- Razón o motivo por el cual se imputa al rubro 284 el pago de alimentos al personal en forma permanente, teniendo en cuenta que este rubro solamente contempla el pago de alimentos en forma ocasional y/o eventual.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Al respecto, por intermedio de la Dirección de Planificación e Informe de la Contraloría General de la República, se solicitó al Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Dictamen acerca de lo siguiente:

- Criterios presupuestarios sobre la correspondencia de imputar o no al rubro 284, “Servicios Gastronómicos” pagos realizados a funcionarios públicos para cubrir gastos de almuerzo de todos los funcionarios por montos fijos diarios durante todo el año, así como aguinaldo por pago efectuado en dicho concepto.

Por **Nota DGP Nº 110 de fecha 29 de mayo de 2007**, del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda informa:

*El citado rubro presupuestario esta previsto para “gastos ocasionales o eventuales” en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados a la atención de alimentaciones del personal de los organismos y entidades del Estado, de los siguientes casos:*

1. *Para el personal administrativo de las Instituciones que por la característica de prestación de servicios a la institución, requieran realizar “reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas” (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*
2. *Para gastos de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución, que también deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*
3. *y, además los servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas publicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios. Entendiéndose como tal, exclusivamente al personal de planta tales como empleados u obreros involucrados directamente a los procesos de producción de bienes y servicios...”*

Concluye la nota afirmando “todo pago directo realizado a funcionarios o empleados públicos y personales contratados, destinados para cubrir gastos de almuerzo fijos diarios durante todo el año, por montos fijos diarios durante todo el año, así como pago de aguinaldo en dicho concepto, **resultaría irregular e impropio y no corresponde imputar en el 284, Servicios Gastronómicos**”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

### VII.1 Pago de Alimento al Personal.

*“Es un rubro del cual se viene imputando desde hace varios años atrás, que no fue objeto de observación por parte de ustedes y de ningún otro ente contralor, razón por la cual hemos interpretado lo definido taxativamente en dicho rubro.... “alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y servicios”, pero no obstante a partir de esta observación se solicitará al Ministerio de Hacienda un parecer bajo que rubro debe ser*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*imputado esta derogación, ya que tampoco fue orientado por los Sres. Auditores”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando la contestación presentada por la Entidad Auditada, no presenta hechos nuevos que amerite su rectificación.

### **Conclusión**

Se concluye que la Institución no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, ni al elaborar el presupuesto, ni al pagar irregularmente alimentos al personal. Este hecho es responsabilidad y compromiso del ordenador de gastos de la Caja, como define la Ley de Administración del Estado.

Cabe señalar en este punto lo que expresa textualmente la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera Del Estado”, en los siguientes Artículos:

**“Artículo 82** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

**Artículo 83.- Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a.) Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- c.) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d.) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

**Artículo 106 del Decreto N° 8127/00 - Responsabilidades.** *Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere.”*

### **Recomendación**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas para que el monto erogado de manera irregular en concepto de alimentos al personal y aguinaldo por alimentos al personal sea restituido a los fondos pertenecientes a los Jubilados y Pensionados, como lo establecen las disposiciones legales vigentes y sancionar al funcionario responsable del incumplimiento de las Disposiciones Legales si fuere el caso.

De las medidas adoptadas debe ser informada, urgentemente, a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

## CAPITULO VIII - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

La Ejecución Presupuestaria del Rubro “Combustibles y Lubricantes” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE (G.)	EJECUTADO (G.)	SALDO NO EJECUTADO (G.)
28.800.000	17.368.371	11.431.629

De las verificaciones realizadas en el Rubro 360 “Combustibles y Lubricantes” surgen las siguientes observaciones:

### VIII.1 Pago de Combustibles por Fondo Fijo

Verificados los comprobantes de respaldo conforme a la muestra seleccionada, correspondiente a los meses de marzo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2006, imputadas al rubro “Combustibles y Lubricantes”, se evidenció que todos los pagos se efectuaron con Fondos Fijos. El importe total ejecutado durante el año 2006 asciende a **G.17.368.371 (Guaraníes diez y siete millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y uno).**

Con relación a lo expuesto en este punto, es importante recordar los siguientes Artículos de Ley:

**“Artículo 35 de la Ley Nº 2051/03:** *”Contrataciones con Fondos Fijos con el fin de dar celeridad a los procedimientos Administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en esta Ley, los Organismos, las Entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos. No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activos fijos o bienes para constituir inventarios. En todos los casos se deberá respetar los principios señalados en el Artículo 4º de esta Ley”;*

**Artículo 75 de la Ley Nº 1535/99:** *“Las contrataciones con cargo a los Fondos Fijos o de Caja Chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de Administración Financiera del Estado. Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario:*

- a) 220 Transporte y almacenaje
- b) 230 Pasajes y viáticos
- c) 240 Gastos por Servicios de Mantenimiento y Reparaciones
- d) 260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción de los



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e Investigaciones*  
e) *280 Otros Servicios*  
f) *310 Productos Alimenticios*  
g) *330 Papel, Cartón e Impresos*  
h) *340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos*  
i) *350 Productos Químicos e Instrumentales Medicinales*  
j) *390 Otros Bienes de Consumo*  
k) *Cualquier otro subgrupo de objeto del gasto determinado por Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

Esta Auditoría solicitó por **Memorándum EE/CJPEBA Nº 45 de fecha 27 de abril de 2007**, lo siguiente:

- 1) Resolución que autoriza el pago de Combustibles para el Ejercicio Fiscal 2006 y reglamentación respectiva, órdenes de compra, presupuesto de proveedores, nota de pedido interno, para la compra de combustibles durante el Ejercicio 2006.
- 2) Nómina de las personas autorizadas a utilizar combustibles de la Institución.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. Nº 280/07 de fecha 04 de mayo de 2007**, informan:

*“Al respecto, como ya le habíamos explicado en Memos anteriores, se había llamado a Contratación Directa para la provisión de combustibles en cuatro (04) ocasiones y no se presento ninguna Empresa con su oferta, actualmente se esta ultimando los detalles para un nuevo llamado, esta vez por la vía de la excepción, para la compra. Al momento y teniendo en cuenta lo acontecido, se esta comprando el combustible en pequeñas cantidades, mas todavía porque la Caja posee una sola unidad de transporte que es una camioneta”.*

*“Al respecto, la Caja Bancaria solo paga por combustible lo utilizado por la camioneta de la Institución, y en raras ocasiones cuando no era posible utilizar la camioneta por razones de servicio y siendo la urgencia mayor, se autoriza vía Presidencia o Dirección de Administración, a cargar combustible a vehículos de los funcionarios por la comisión asignada (traslado a Bancos, reparto de planillas, notas, etc.)”*

Cabe señalar que la Institución no cuenta con reglamento que norma la utilización de combustibles y sin embargo conforme a la respuesta recibida evidencia que también son utilizados para vehículos particulares.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

VIII.1 Pago de Combustible por Fondo Fijo.

*“Se procederá a un nuevo llamado a concurso por la vía de la excepción. Sin embargo cabe aclarar que nuestra Entidad posee solamente un vehiculo, y la*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.* - \_\_\_\_\_

*cantidad a ser proporcionada resulta muy escasa y no es rentable para la proveedora, más todavía porque el importe a cobrar por las Empresas sufren algunos descuentos propios de la provisión a Instituciones que se encuentran dentro del Presupuesto General de la Nación”.*

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto, considerando que la Entidad no aporta hechos nuevos que amerite su rectificación.

### **Conclusión**

Esto constituye un procedimiento administrativo. No se evidencia claridad en el uso de combustibles.

### **Recomendación**

La Institución deberá en adelante, clarificar quién o quiénes son los funcionarios en cuyos vehículos eventualmente se cargó combustible de la Institución y el motivo por el que se realizó este procedimiento, en cada caso.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

**CAPITULO IX - SEDE SOCIAL**

Se ha verificado las cuentas de Ingresos y Gastos relacionadas con la Sede Social Quinta "Ycua Ybumí", que arrojan las siguientes cifras:

**Ingresos**

<b>Códigos Contables</b>	<b>Denominación de la Cuenta</b>	<b>G.</b>
490105	Alquileres Cobrados	212.940.000
498908	Ingresos por Cuotas	123.987.550
498910	Ingresos Extraordinarios	34.534.000
498914	Ing.por Emis.de Carnet	315.000
<b>Total Ingresos</b>		<b>371.776.550</b>

**Egresos**

<b>Códigos Contables</b>	<b>Denominación de la Cuenta</b>	<b>G.</b>
530501	Sueldos Pers. Perm.	140.194.500
530503	Aguin. Pers. Perm.	11682875
530507	Gratif. Pers. Perm.	7349550
530701	Sueldos Pers. Trans.	6000000
530904	Bonificacion.	3.850.000
530907	Refrigerio	12.450.000
531005	Subsidio Fam.-Pers.Perm.	15.060.000
531403	Otros Serv. Prof.	9.900.000
53890119	Pasantia Rentada	1.760.000
53150502	Deprec.Inm.Const.S.S.	75.019.512
53150510	Deprec.Inm.Inst.S.S.	25.588.433
53150602	Deprec.M y U. S.S.	7.800.901
53250103	Gtos.Varios- Inmueb. S.S.	10.856.879
53250112	Gtos.Varios- Maq.y Equip.	10.255.264
53250303	Primas de Seguros Inmueb.	2.535.431
53250503	Imp.y Tasas Inmuebles	34.513.900
53250703	Serv.de Limpieza S.S.	8.700.000
53251003	Serv. Energia Elect. S.S.	48.852.167
53251303	Serv.de Comunic. S.S.	1.510.294
53251503	Agua	9.092.091
53251605	Gtos. Varios S.S.	9.322.639
53890117	Serv.de Seguridad	7.365.000
53250501	I.V.A. 10%	8.847.119
<b>Total Egresos</b>		<b>468.506.555</b>

**Resumen**

Total Ingresos	G. 371.776.550
Total Egresos	G. 468.506.555
<b>Diferencia</b>	<b>G. -96.730.005</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Al respecto, por **Memorándum EE/CJPEBA N° 33 de fecha 19 de Abril de 2007**, esta Auditoría solicitó:

- Informe sobre la existencia de otros ingresos o gastos no incluidos en el cuadro que antecede.

La Institución respondió lo siguiente: *"...en el mismo se incluyen distintos ítems que en nuestra administración no se contemplan, principalmente en lo que se refiere a los gastos, debido a que la Sede Social no cuenta con un presupuesto propio ajeno a la Administración Central de la Caja. Estos gastos; sueldos del personal permanente, gratificaciones, bonificaciones, pasantías, aguinaldos, otros ítems, no se incluyen debido a que son absorbidos por la administración central, como se demuestra en el cuadro que se adjunta". (Ver Anexo II)*

En el Informe de la Sede Social referido en el Anexo II, la Institución observa: *"ESTE INFORME NO INCLUYE LOS GASTOS DE DEPRECIACIONES DE LOS BIENES DE USO, LAS PRIMAS DE SEGURO, LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO (GASTO), ASI COMO TAMBIEN LOS IMPUESTOS, TASAS Y RENTAS"*

Por lo señalado en el punto anterior esta Auditoría solicitó por **Memorándum EE/CJPEB N° 81 de fecha 06 de junio de 2006**, lo siguiente:

- Motivo por el cual no se incluyeron las depreciaciones de bienes de uso en el cálculo de los gastos de la sede social.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución por **Nota A.I. N° 280/07 de fecha 04 de mayo de 2007**, informan:

*"Los informes presentados a la Comisión Administradora de la Sede Social por la Dirección de Administración y Finanzas – Div. Contabilidad, exponen movimientos efectivamente realizados, es decir, ingresos efectivos a favor de la sede social y egresos efectivos cubiertos con fondos derivados de dichos ingresos.*

*En este sentido, los informes respectivos fueron elevados excluyendo los saldos expuestos en Ctas. de resultados en concepto de depreciaciones ( Cta.3515- Depreciaciones de Bienes de Uso), por no significar erogaciones efectivas o desembolso de dinero para la Administración de la Sede Social, atendiendo al objeto y, en función a la información requerida por la precitada Comisión Administradora.*

*Consecuentemente, en virtud a la naturaleza de las depreciaciones y el carácter de la información demandada, nos permitimos obviar las depreciaciones observadas en las Ctas. de resultado, en razón a que son el producto de una estimación de deterioro de la vida útil del Activo (Construcciones, Instalaciones y Mejoras etc.)*

*De considerar las depreciaciones como gasto de la Sede Social, deberíamos también considerar el revaluó como ingresos de la misma.*

*Puntualizamos que la CJPEBA. ha procedido a la habilitación de un Cta. Bancaria específica para la administración de la Sede Social y por consiguiente una Cta. Contable de Banco en forma diferenciada, es así que todos los ingresos registrados a favor de la sede social son depositados en dicha Cta. y todos los gastos corrientes, operativos a cargo de la misma son sufragados con dichos fondos.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

*A todo lo expuesto y siempre en función a la información de disponibilidad requerida por la Comisión de la Sede Social, señalamos que las depreciaciones del ejercicio Cta.3515, acumuladas anualmente en la Cta.1690, no implican liberación de fondos a la Cta. a cargo de la Adm. de la Sede Social”.*

Considerando que la Entidad no presentó descargo correspondiente, esta Auditoría se ratifica en todos los términos de la observación señalada en este punto.

### **Conclusión**

Se concluye que si bien las depreciaciones de bienes de uso no constituyen gastos monetarios, sí afectan al valor final de los muebles e inmuebles de la Institución y lo que debe ser considerado en el momento de comparar los ingresos con los gastos que generan el monto de la Sede Social.

### **Recomendación**

Teniendo en cuenta la delicada situación financiera y patrimonial que atraviesa la Institución, se recomienda maximizar la eficacia y minimizar los costos para superar esta condición.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

## CAPITULO X - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

### CAPITULO I – SUELDOS Y JORNALES

#### I.1 Planillas de Registro de asistencias no proveídas.

##### Conclusión

Por lo expuesto, se puede concluir que la ausencia de planillas de registro de asistencias de determinados funcionarios impide el control de la asistencia o permanencia del personal en su lugar de trabajo, no pudiendo determinarse si los funcionarios referidos cumplen con sus obligaciones según la normativa legal citada. No se pudo identificar las causas de estas excepciones.

##### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Justificar documentadamente el haber abonado sueldos a funcionarios cuyas planillas de registro de asistencia y permanencia en su lugar de trabajo no se visualizan.
- Además, deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por cual no fueron cumplidas las disposiciones legales citadas precedentemente y sancionar a los responsables del incumplimiento.
- En caso de no ser justificados satisfactoriamente los motivos legales de estos haberes ilegalmente pagados, dichas sumas deberán ser devueltas a la Entidad por los funcionarios beneficiarios y/o responsables de esta grave irregularidad.

De las medidas adoptadas por la Institución deberá ser informada urgentemente a esta Contraloría General de la República.

#### I.2 Solicitudes de Permisos.

##### Conclusión

Se puede concluir que la no marcación de la hora de retorno y/o salida del permiso, para retirarse de su lugar de trabajo, por motivos debidamente justificados impide el control del tiempo usado en calidad de permiso, aun cuando este hecho no sea reglamentado por la Institución, lo que de por sí ya constituye una deficiencia.

Se señala también el poco ambiente de disciplina del personal que existe en la Institución.

##### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas necesarias a fin de que quede registrada en las planillas de marcación, la asistencia y permanencia de los funcionarios en su



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

lugar de trabajo y que en los casos de solicitudes de permiso para ausentarse en el horario normal de trabajo en la Institución, se pueda determinar y cuantificar el tiempo utilizado por cada funcionario de la CJPEBA, debiendo éstos marcar la hora de salida y la hora de retorno, si lo hubiere, para que el tiempo que no trabajaban pueda ser descontado de sus haberes, según las Leyes y reglamentos que puedan y deben llegar a dictarse.

- Disponer por una Reglamentación de cuántas horas mensuales de permiso pueden ser usufructuadas por cada funcionario, sin que por ello se proceda al descuento de sus respectivas remuneraciones.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en forma inmediata.

### **I.3 Funcionarios que no registran sus salidas y/o entradas**

#### **Conclusión**

Las autorizaciones verbales no son contempladas en la normativa correspondiente para las entradas y salidas del personal, por lo que no son válidas y se puede concluir que las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, específicamente, el funcionario que está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, no cumple con las disposiciones legales vigentes al no aplicarlas, y es responsabilidad de las autoridades de la CJPEBA hacer cumplir las leyes y sancionar a los funcionarios que las infringen, así como a quien no realiza correctamente la función que le fue asignada.

#### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de asistencia y permanencia de los funcionarios dentro de la Institución y ejercer un control más estricto, a través de la dependencia correspondiente, con el objetivo que los funcionarios cumplan con sus obligaciones laborales y sancionar debidamente a quienes las incumplan.

De las medidas adoptadas deberá ser informada, urgentemente, a esta Contraloría General de la República.

### **I.4 Funcionarios con reiteradas llegadas tardías, sin sanción.**

#### **Conclusión**

Las autoridades de la Institución, específicamente la Dirección de Recursos Humanos, no cumplen con las leyes y reglamentaciones correspondientes al no proceder a aplicar las medidas y las sanciones disciplinarias vigentes lo que induce a concluir el poco apego de las autoridades de la Caja a las reglas establecidas por la propia



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Institución y la falta de rigurosidad en el correcto manejo de los intereses de la Institución.

### Recomendación

Las autoridades de la Caja deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de las registraciones de llegadas tardías, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que ya les corresponderían por el incumplimiento de las mismas.
- Instruir un sumario administrativo para determinar los culpables de ésta omisión y sancionarlos, si fuera el caso. No se puede argumentar ignorancia de la Ley o de los reglamentos normativos.

De todo lo actuado deberá ser informada, urgentemente, esta Contraloría General de la República.

### I.5 Funcionarios cuyas asistencias no fueron registradas.

#### Conclusión

No existe evidencia de la asistencia y permanencia de algunos funcionarios en la Institución, y la Dirección de Recursos Humanos no cumple su función al no proceder a aplicar las medidas y las sanciones disciplinarias que corresponden, como lo indican los **artículo 57 de la Ley N° 1626/2000** en concordancia con el **artículo 43 del Estatuto del Personal de la Caja**.

Además, el **Artículo 82. de la Ley N° 1535/99** expresa **“Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”**.

#### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto, luego del sumario administrativo correspondiente.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

- Instruir convenientemente a los funcionarios encargados del control de las registraciones de asistencias, sobre las leyes vigentes en esa materia y alertarles de las sanciones que les corresponderían por el incumplimiento de las mismas y responsabilizarlos del cumplimiento de las leyes vigentes que regulan la materia.

De las medidas administrativas adoptadas por las autoridades del Ente auditado, deberá ser informado a este Organismo Superior de Control.

### **I.6 Consideración de ausencias a cuenta de vacaciones**

#### **Conclusión**

Las autoridades de la Caja Bancaria han procedido ilegalmente al efectuar ésta operación, la ley no lo autoriza y lo que, expresamente, no está permitido por ley, ésta prohibido para los administradores de bienes públicos.

#### **Recomendación**

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Implementar los trámites administrativos tendientes a la instrucción del sumario administrativo correspondiente a los responsables de esta irregularidad, a los efectos de deslindar responsabilidades.

Del resultado del mismo deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

## **CAPITULO II – DIETAS**

### **II.1 Acción de inconstitucionalidad no resuelta.**

#### **Conclusión**

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Asesoría Jurídica, no han realizado gestiones con el fin de regularizar la aplicación e implementación completa de la Ley N° 2856 promulgada el 3 de enero de 2006. Es decir que, mediante una medida provisoria no se da cumplimiento a la Ley vigente sin que la Caja adopte alguna medida al respecto y permite que miembros del Consejo, ilegales por cierto, cobren sus haberes indebidamente.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

### Recomendación

Las autoridades de Institución deberán:

- Arbitrar y gestionar administrativa y judicialmente ante la Corte Suprema de Justicia las medidas y acciones para que se resuelva definitivamente la acción de inconstitucionalidad contra el **artículo 73 de la Ley Nº 2856/06**, y así la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines opere conforme a Ley ya que con la Resolución emitida no se resuelve la cuestión de fondo pues constituye una medida de emergencia. Sus autoridades deberán deslindar responsabilidades en este asunto mediante la instalación de un sumario administrativo para determinar esta grave falencia que permitió el pago de Dietas no contemplada en la Carta Orgánica de la Caja, determinar los responsables y castigar conforme a las leyes, si ese fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

### II.2 Situación de Miembro Titular y Suplente del Consejo de la Caja.

#### Conclusión

Los señores Crispiniano Sandoval y Julio Daniel Servín Rolón han permanecido como miembro titular y suplente respectivamente, en forma irregular y en contravención a la Ley de la Caja Bancaria y, por supuesto, cobrando Dietas.

#### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Gestionar la renovación de los representantes de los Bancos Oficiales y deberán exigir a los señores Crispiniano Sandoval y Julio Servín, la devolución de las dietas cobradas en este período por no corresponder.
- También deberá instaurarse un sumario administrativo para determinar los responsables de ésta irregularidad y ser sancionados, si así el caso lo amerite, de acuerdo a las Leyes de la Nación.

De todas las acciones administrativas adoptadas, deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

## CAPITULO III – CONTRATACION DE PERSONAL TÉCNICO

### III.1 Funcionario Contratado sin registro de Asistencia.

#### Conclusión

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Dirección de Recursos Humanos, no posee registros de asistencia del personal contratado Felicio Díaz, a pesar de estar este requisito expresamente establecido en el



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

contrato, lo que imposibilita el control del horario de trabajo establecido por la cláusula segunda del *Contrato Individual de Trabajo de Temporada*.

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Institución deberán:

- Llevar a cabo inspecciones y fiscalizaciones con el objetivo de cumplir las normativas estipuladas en el Estatuto del Personal, arbitrar las medidas administrativas que correspondan y determinar procedimientos a fin de ejercer un control estricto de la asistencia del personal contratado.
- Investigar el motivo de ésta irregularidad y sancionar al funcionario responsable, si ese fuera el caso.

De las medidas administrativas adoptadas deberá se informada a esta Contraloría General de la República, en la brevedad posible.

## CAPITULO IV – HONORARIOS

### IV.1. Imputación distinta a la del Objeto del Gasto

#### Conclusión

La Institución no tuvo un criterio uniforme para proceder a imputar en el Informe de Ejecución Presupuestaria en el rubro 145 “Honorarios”, considerando que en algunos meses imputan a un rubro y en otros a un rubro diferente, erogaciones de un mismo concepto y a las mismas personas.

#### Recomendación

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y arbitrar los mecanismos idóneos para unificar y corregir el criterio utilizado para la imputación de las operaciones efectuadas e instruir a sus funcionarios en la correcta aplicación de los registros contables y presupuestarios.

### IV.2 Honorarios Pagados sin la existencia de Contrato

#### Conclusión

La Institución no dio cumplimiento a las disposiciones legales vigentes al proceder a pagar a profesionales sin que medie contrato alguno para ello.

Es importante recordar lo que señala la **LEY Nº 1626 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” en su CAPÍTULO III de la CONTRATACIÓN TEMPORARIA**, al respecto:

**“Artículo 24.-** Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado, podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley”.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

**Artículo 25.-** Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

- ejecutar servicios profesionales especializados.

**Artículo 26.-** Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior **tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los doce meses, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación.**

**Artículo 27.-** La contratación se efectuará por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectiva, **previo concurso de méritos** para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo.

**Artículo 28.-** Los contratados, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, no podrán, bajo pena de nulidad del contrato y la responsabilidad penal, civil y administrativa de la autoridad contratante, **desarrollar funciones o tareas distintas a aquéllas para las que fueron contratados.** (La negrita y el subrayado son de la CGR).

**Artículo 29.-** Para las contrataciones mencionadas en este capítulo deberán estar contempladas las provisiones en el Presupuesto General de la Nación para el período correspondiente”.

Asimismo, en su **Artículo 68.-** Serán faltas graves las siguientes:

- “(...) **nombrar o contratar funcionarios en trasgresión a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos (...)**”. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones legales, elaborando contratos con cada profesional que preste sus servicios a la Institución.
- Determinar a los responsables de esta irregularidad mediante instrucción de sumarios administrativo, y sancionarlos si ese fuera el caso.

De las medidas correctivas adoptadas debe ser informada a esta Contraloría General de la República.

### IV.3 Funcionarios contratados sin registro de asistencia.

#### Conclusión

Por lo expuesto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, a través de su Dirección de Recursos Humanos, no posee registro de asistencia de profesionales contratados por la Institución, lo que imposibilita el control del horario de trabajo establecido en la cláusula del *Contrato Individual de Trabajo*.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Esta ausencia de control en la asistencia de éstas personas que según sus respectivos contratos deben cumplir horario, facilita la presencia de personas sin trabajar, normalmente denominados planilleros y que las Autoridades de la Caja Bancaria, no deben tolerar.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán arbitrar las medidas administrativas necesarias para ejercer un control de la asistencia del personal contratado y determinar los responsables de esta grave irregularidad mediante procedimientos administrativos adecuados y sancionarlos, si fuera el caso.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.

## **CAPITULO V – PASAJES Y VIATICOS**

**V.1 No se detalla el destino de la comisión de servicio de los funcionarios beneficiados.**

**V.2 No acompañan formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos, ni los documentos respaldatorios de los mismos.**

### **Conclusión**

La Institución auditada no ha dado cumplimiento a la **Ley N° 2597/2005, su modificación la Ley N° 2686/2005 y el Decreto N° 7264/2006** “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”. Las rendiciones no se encuentran respaldadas con los documentos legales conforme a lo descrito en el modelo de formulario emitido por Resolución CGR N° 418/05, tampoco los pagos se encuentran respaldados por resoluciones de autorización emanadas por la autoridad de la institución, durante el período sujeto a examen.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto.
- Deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales citadas. No se puede alegar, en ningún caso, desconocimiento de la Ley en defensa de irregularidades cometidas.
- Deberá exigir la devolución de los viáticos concedidos y observados por la CGR y arbitrar las medidas administrativas para sancionar a los funcionarios responsables del incumplimiento en tiempo y forma, de la disposición que regula la concesión y rendición de viáticos.

De todo lo actuado deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

# CAPITULO VI - SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

## VI.1. - PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES – 1

### VI.1.1. Imputación de Gasto no previsto en el Presupuesto.

#### Conclusión

Por lo señalado en este punto se puede convenir, la poca rigurosidad que ponen los funcionarios responsables en las tareas que les son encomendadas. Esta situación demuestra que, en el proceso respectivo, no se realizaron los controles rutinarios.

Con relación a lo expuesto en este punto, es importante, recordar los siguientes **Artículos de Ley Nº 1535 “De Administración Financiera del Estado”** y que dice:

**Artículo 82** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

**Artículo 83** *Infracciones Inc. c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.*

#### Recomendación

Las autoridades de la Institución deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto.
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales citadas y en adelante prever dicho gasto en el plan financiero.
- Individualizar al responsable del incumplimiento de la disposición legal transcrita y sancionarlo si fuera el caso.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

### VI.1.2. Imputación distinta a la del Objeto del Gasto

#### Conclusión

Las autoridades de la Caja Bancaria procedieron a imputar indebidamente la suma **G.8.177.272 (Guaraníes ocho millones ciento setenta y siete mil doscientos setenta y dos)**, correspondiente a pagos efectuados a la Lic. Rumilda Miranda, Arq. Hilda de Fracchi y a la Abog. Angélica Galeano durante el Ejercicio Fiscal 2006.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

Estos pagos, según el servicio prestado y que obra en los comprobantes emitidos por la citada profesional, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **145 “Honorarios Profesionales”** y no al rubro **“269-Servicios Técnicos y Profesionales Varios”**.

La **Ley Nº 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES**, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*

### **“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”**

### **Recomendación**

Las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deberán:

- Evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.
- Mejorar el nivel técnico del personal que realiza las imputaciones presupuestarias de la Institución, urgentemente.

De estas medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

# CAPITULO VII - OTROS SERVICIOS

## VII.1 Pago de Alimentos al Personal

### Conclusión

Se concluye que la Institución no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, ni al elaborar el presupuesto, ni al pagar irregularmente alimentos al personal. Este hecho es responsabilidad y compromiso del ordenador de gastos de la Caja, como define la Ley de Administración del Estado.

Cabe señalar en este punto lo que expresa textualmente la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera Del Estado”**, en los siguientes Artículos:

**“Artículo 82** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

**Artículo 83.- Infracciones.** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a.) *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- c.) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d.) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*

**Artículo 106 del Decreto Nº 8127/00 - Responsabilidades.** *Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere.”*

### Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas para que el monto erogado de manera irregular en concepto de alimentos al personal y aguinaldo por alimentos al personal sea restituido a los fondos pertenecientes a los Jubilados y Pensionados, como lo establecen las disposiciones legales vigentes y sancionar al funcionario responsable del incumplimiento de las Disposiciones Legales si fuere el caso.

De las medidas adoptadas debe ser informada, urgentemente, a esta Contraloría General de la República.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.*

### **CAPITULO VIII - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

#### **VIII.1 Pago de Combustibles por Fondo Fijo**

##### **Conclusión**

Este constituye un procedimiento administrativo. No se evidencia claridad en el uso de combustibles.

##### **Recomendación**

La Institución deberá en adelante, clarificar quién o quiénes son los funcionarios en cuyos vehículos eventualmente se cargó combustible de la Institución y el motivo por el que se realizó este procedimiento, en cada caso.

### **CAPITULO IX - SEDE SOCIAL**

##### **Conclusión**

Se concluye que si bien las depreciaciones de bienes de uso no constituyen gastos monetarios, sí afectan al valor final de los muebles e inmuebles de la Institución y lo que debe ser considerado en el momento de comparar los ingresos con los gastos que generan el monto de la Sede Social.

##### **Recomendación**

Teniendo en cuenta la delicada situación financiera y patrimonial que atraviesa la Institución, se recomienda maximizar la eficacia y minimizar los costos para superar esta condición.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-*

---

**CONCLUSIÓN FINAL**

---

De todo lo expuesto en este Informe se puede concluir que se comprobó que existen debilidades en los rubros analizados por esta Auditoría durante el periodo sujeto a Examen.

Se evidencia un control insuficiente en lo concerniente a la administración de recursos humanos y económicos de la Institución. Las debilidades en los controles ejercidos con respecto de la asistencia de funcionarios y al pago de sueldos y dietas denotan la poca confiabilidad de la información referente a los pagos que realiza la Institución en materia de recursos humanos. Se confirma también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables – financieras.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines deberá proponer incorporar a su estrategia un plan de capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas básicos de control, para subsanar en adelante, problemas detectados y corregir las deficiencias.

Las autoridades de la Caja Bancaria deben tener presentes, en la administración de la Institución, que los fondos y las rentas de la Caja, conforme a Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja Bancaria y que ellos son apenas mandatarios de los mismos y debieron ser celosos custodios de su patrimonio.

**Es nuestro Informe**

**Asunción, julio de 2007**

**Sra. Liliana Castillo**  
Funcionaria de apoyo

**Lic. Alicia De Vargas**  
Auditora

**CPN Irma Delfino**  
Jefa de Equipo

**Econ. Tomás Pereira**  
Supervisor

**Lic. Gladys S. Fernández Miñarro**  
Directora General  
Dirección General de Economía



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

*Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.* - \_\_\_\_\_

# Capítulo XI – Anexos